



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**La Tipificación y Sanción del Delito de Femicidio con el de Homicidio, Aplicando el Principio de Igualdad ante la Ley**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

**AUTORA:**

Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. José Abelardo Riofrío Mora

**1859**  
**LOJA – ECUADOR**  
**2017**

## AUTORIZACIÓN

Dr.

José Riofrío Mora

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y  
DIRECTOR DE TESIS**

### CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado "**La Tipificación y Sanción del Delito de Femicidio con el de Homicidio, aplicando el Principio de Igualdad ante la Ley**" ha sido realizado personalmente por la Srta. postulante **Estefany Cecibel Agreda Hidalgo**; cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Agosto del 2016



.....  
**Dr. José Riofrío Mora.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, **Estefany Cecibel Agreda Hidalgo**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

**Firma:** -----

**Cédula:** 1105914475

**Fecha:** Loja, Noviembre de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Estefany Cecibel Agreda Hidalgo, declaro ser autora de la tesis titulada **“La Tipificación y Sanción del Delito de Femicidio con el de Homicidio, Aplicando el Principio de Igualdad ante la Ley”** como requisito para optar el Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de Noviembre; de dos mil Diecisiete, firma el autor.

**Firma:** 

**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo.

**Cedula:** 1105914475

**Dirección:** Pitas II.

**Correo Electrónico:** stefys1101@hotmail.com.

**Teléfono:** 072614168

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de tesis: Dr. José Abelardo Riofrío Mora

**Tribunal de Grado:** Dr. Rogelio castillo Mg. Sc.

Dra. Andra Aguirre Mg. Sc.

Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

## DEDICATORIA

Dedico la presente tesis en primer lugar a mi Dios, por iluminarme en el trayecto académico que he forjado, llenar de fe y esperanza mi vida, para de esta manera poder cumplir mis metas planteadas de la mejor forma.

A mis padres **DOMINGO AGREDA JIMENEZ y MARIA YOLANDA HIDALGO PINEDA**, quienes han sido el pilar fundamental en mi vida, que son la fuente de motivación que tuve y tengo cada día, que con su apoyo incondicional, moral, psicológico, económico, me supieron guiar en el camino de la sabiduría y llegar de esta manera hacer una persona de bien para la sociedad. En especial al Doctor José Abelardo Friofrío Mora, quien con su apoyo primordial e incondicional me ha guiado en el presente trabajo.

A aquellas docentes que fueron formándome desde el colegio, sus apacibles palabras llegaron a sembrar firmemente en mí, el deseo de superarme, de ser un ente productivo y poder contribuir de la mejor manera a la sociedad.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco muy encarecidamente a la Universidad Nacional de Loja, a sus autoridades y catedráticos de la Carrera de Derecho que supieron forjarme de conocimientos, en mis estudios superiores.

El especial y reconocido agradecimiento al señor **Doctor José Abelardo Riofrío Mora**, ilustre catedrático de la Carrera de Derecho, una persona de alta eminencia en el campo del Derecho, quien con su sabia orientación e invaluable ayuda, me supo guiar hasta la culminación de mi trabajo de investigación.

También quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres, mi gratitud aquellos docentes que de una forma u otra me supieron colaborar en el desarrollo y redacción del presente trabajo investigativo.

**La Autora.**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

Portada

Autorización

Carta de Autorización

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

**1.- Título**

**2. Resumen**

**2.1. Abstract**

**3. Introducción**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1 ASPECTOS GENERALES (MARCO CONCEPTUAL)**

**4.1.1 Conceptos**

**4.1.1.1** Acción Penal

**4.1.1.2.** Definición de delito

**4.1.1.3.** Delitos contra la vida

**4.1.2. Relato Histórico del Régimen Penal**

**4.1.2.1.** Ediciones del Código de Procedimiento Penal

4.1.2.2. El homicidio

**4.1.3. Casuística delictiva**

4.1.3.1. Homicidio

4.1.3.2. Asesinato

4.1.3.3. Otras modalidades

**4.2. DESARROLLO JURÍDICO (MARCO JURÍDICO)**

4.2.1. La Constitución de la República del Ecuador

4.2.1.1 Parte Dogmática

4.2.1.2. Parte Orgánica

4.2.1.3. Supremacía

**4.2.2. Código Penal**

4.2.2.1 El homicidio

4.2.2.2 Circunstancias Agravantes

4.2.2.3. Atenuantes y eximentes

**4.2.3. Código Orgánico Integral Penal**

4.2.3.1 Tipificación y sanción

4.2.3.2. El homicidio

4.2.3.3. El Femicidio

**4.3. EL FEMICIDIO COMO MODALIDAD DEL HOMICIDIO (MARCO DOCTRINARIO)**

4.3.1. Partes Procesales



**4.3.1.1** Sujeto activo

**4.3.1.2.** Sujeto pasivo

**4.3.1.3.** Víctimas

**4.3.2. Responsabilidades**

**4.3.2.1.** Autores

**4.3.2.2.** Cómplices

**4.3.2.3.** Intervención Fiscal

**4.3.3. El femicidio**

**4.3.3.1.** Principios Constitucionales

**4.3.3.2.** Igualdad ante la Ley

**4.3.3.3.** Afectación al procesado

**5. MATERIALES Y MÉTODOS**

**5.1** Métodos

**5.2** Procedimientos y técnicas

**6. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

**7. CONCLUSIONES**

**8. RECOMENDACIONES**

**9. Propuesta Jurídica**

**10. Bibliografía**

**11. Anexos**

**1. TITULO:**

**“La Tipificación y Sanción del Delito de Femicidio con el de Homicidio, Aplicando el Principio de Igualdad ante la Ley”**

## **2. RESUMEN**

Antes de la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal, solamente se establecía la tipificación del delito de homicidio, en la que se determinaba que el bien jurídico protegido legalmente para hombre y mujer es la vida. La administración de justicia ecuatoriana lo hacía de igual manera. Sin embargo la inclusión del femicidio en dicho cuerpo legal causó vulneración en los derechos de los procesados por la desproporcional pena, el tipo especial innecesario de extrema protección que se incluyó, y la afectación al sujeto activo del delito, lo que generó controversias, desigualdad ante la ley y una serie de juzgamientos injustos que entorpecen la administración de justicia.

Al realizar cambios urgentes y necesarios a la legislación penal ecuatoriana y reformar la administración de justicia por un Código supuestamente eficaz, surgieron de la unificación e inclusión de nuevas leyes, nuevos problemas que afectaron a la sociedad. El Juez, el Fiscal y la acusación particular tienen actualmente directa incidencia en la actuación penal, de acuerdo al delito cometido, este sistema penal no ha permitido ejercer de mejor manera el derecho a la justicia social, en relación específica a los delitos contra la vida, en nuestro caso el femicidio, que al ser cometido, deja vacíos abismales haciendo alusión al género de la víctima para su tipificación y sanción.

Motivé esta tesis, ya que el Código Orgánico Integral Penal en los Arts. 141y 146 establece dos tipificaciones y sanciones distintas para el cometimiento de un idéntico y exclusivo delito, creo que es inconstitucional, inconsistente e inadmisibles ya que a raíz de la inclusión del delito de femicidio en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, se está atentando en contra del principio de igualdad y al momento de juzgar el delito de femicidio los procesados están propensos a adquirir una pena mayor que en la que se estipula en el homicidio, negándoles así un proceso apegado a derecho, a la equidad ante la ley que poseemos todos los seres humanos. Considero que debería existir una sola tipificación y sanción porque el delito es el mismo, este es, atentar contra el bien jurídico de la vida sin las circunstancias agravantes que determina la ley, a fin de garantizar los derechos y cumplir con lo prescrito en la norma Constitucional por lo que propondré una reforma al Código Orgánico Integral Penal, encaminada a la defensa e igualdad de los sujetos procesados.

Tratamos de contribuir con este tema a fin de que la igualdad ante la ley en la administración de justicia sea real y no quede en letra muerta o simples y meros enunciados, dicho aporte creemos que será determinante para la aplicación inmediata en el desarrollo del proceso judicial penal.

## **2.1 ABSTRACT**

Criminal legal standard before the issuance of the new Code of Criminal Integral, was the crime of murder, in which it was determined that the legally protected for men and women is legally life. Ecuadorian justice administration did likewise. However, the inclusion of femicide in the Code of Integral Criminal caused infringement on the rights of the accused for the disproportionate penalty, the special type unnecessary extreme protection and involvement to commit the crime subject, which generated controversy, distrust and series of unfair judgments, and impeding the administration of justice.

To make urgent changes necessary to reform Ecuador's criminal law and the administration of justice for allegedly effective Code, they emerged from the unification and inclusion of new laws, new problems that affect society. The judge, the prosecutor and the private prosecution currently have direct impact on the criminal proceedings, according to the crime committed, the penal system has not allowed to exercise better the right to social justice, specifically in relation to crimes against life in our case femicide, that being committed, leaving gaps abysmal referring to the gender of the victim and punishment for typing.

I encouraged this thesis, as the Organic Code of Criminal Integral Arts. 141y 146 establishes two offenses and different penalties for the

commission of an identical and unique offense, I think it's unconstitutional, inconsistent and inadmissible as a result of the inclusion of the crime of femicide in the new Code Integral Penal, it is preying against the principle of equality and the time to judge the crime of femicide defendants are likely to get a greater punishment than that stipulated in the killing, thus denying them a process attached to law, equality before the law that we have all Humans. I believe that there should be a single definition and punishment because the offense is the same, this is violating the legal right of life without aggravating circumstances determined by law, to ensure the rights and comply with the requirements of the standard constitutional therefore I propose an amendment to the Code of Criminal Integral aimed at the defense and equal subjects processed.

We try to contribute to this issue so that equality before the law in the administration of justice is real and not remain a dead or simple letter and mere statements, this contribution we believe will be decisive for the immediate application in the development of the judicial process penal.

### **3. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con la oferta académica de la carrera de Derecho, para este módulo nos correspondió desarrollar el silabo denominado “Trabajo de Titulación”; cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previa a optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación.

El trabajo utilizado, la matriz problemática con el aporte de problemas y tema se procedió a seleccionar el objeto de estudio y aplicar el tema de investigación. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores decida su problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo con las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera de Derecho habiendo designado al Dr. José Riofrio Mora, Director de tesis docente del ciclo X, paralelo “D” al que los investigadores se pertenecen.

En la investigación procuramos acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del trabajo, esto es, el análisis, la síntesis de los marcos: conceptual, doctrinario y jurídico; y en forma adicional utilizamos el instrumento de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos. Tratamos la Constitución y las leyes de nuestro tema.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató en el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadistas e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y al síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos. Para el marco doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privados buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes referente a las garantías y derechos; la organización del Estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía.

El estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos



auxiliares como el histórico descriptivo y gramatical, reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación, la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio de derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y el estudio que se originan en la exploración de conocimientos y que serán puestos a quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la asamblea la que redacta el mismo con sus características. Todo el trabajo mereció la verificación y comprobación de los objetivos; general y específicos así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado esta oportunidad que nos brinda el pueblo ecuatoriano a través de la Universidad Nacional de Loja para formarnos académicamente y graduarnos con lo que rendimos cuentas a la colectividad a través de esta investigación.

Hemos tenido dificultades en la optencion de la información bibliográfica pero a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir nuestras tareas; este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de Derecho y a su vez optar por el Grado y Título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

Queda a consideración del Tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. Marco Conceptual (Aspectos Generales)**

En la clasificación de los delitos, se encuentran aquellos contra la vida y el más grave consiste en quitar la existencia a una persona, este delito es tan antiguo que el primer acto que relata la historia y los estudios bíblicos son el hecho que Caín le dio muerte a su hermano, Abel; y el castigo que recibió el autor fué un tormento interminable, esto es, lo de ser un hombre errante en el mundo, en el desarrollo de las sociedades como actos de maldad de las personas, estuvo el dar muerte a las personas y el conglomerado humano que se halló afectado busco las formas de castigar a los autores en principio con pena de muerte, con lesiones en la estructura física del actor, como los azotes, etc.

En el Derecho Romano, la desaparición de una persona fue severamente castigada por lo repudiable que resultaba frente a la convivencia humana. En lo que respecta al desarrollo de la sociedad Ecuatoriana, desde que se fundó el Estado en 1830, se legisló en el Régimen Penal, para castigar los delitos entre los cuales aparecieron las sanciones para los delitos contra la vida y es aquí donde se lo identifica con el nombre de homicidio.

Todos los Códigos Penales que se han sucedido en nuestro país regulan esta temática, unas veces con mayor fuerza como en algún tiempo que se

conoció la pena de muerte o privación de la libertad como el máximo de las penas; dentro de esta normatividad también apareció la figura del asesinato, que es el mismo homicidio pero realizado con las agravantes, fue tan popular el Art. 450 del Código Penal, que se refería al asesinato.

Todos estos cuerpos legales trataron y regularon el homicidio y el asesinato sin distinción de personas ni de género, tal es que, homicidio era un hombre como una mujer, la pena era la misma y las agravantes también pero con motivo de cumplir con la Constitución en modernizar las leyes, se ha sistematizado en un solo documento llamado Código Orgánico Integral Penal, el Derecho Penal, la descripción de delitos, los procedimientos para juzgar y sancionar a los delincuentes y la ejecución de las penas para hacer cumplir las Sentencias, es aquí donde aparece la figura jurídica derivada del homicidio o asesinato, denominada femicidio, que según se quiere hacer aparecer, que ve cuando la desaparición de una mujer es más grave que la del hombre, incluso las penas son distintas.

Surge así esta investigación para demostrar que esta tipificación de género es innecesaria y atentatoria a los principios Constitucionales con la que la sociedad no ha ganado nada ni sirve para prevenir la delincuencia y lo que nos permite investigar que los principios Constitucionales son iguales para todas las personas y no procede.

#### **4.1.2. Conceptos**

Para tratar este tema de investigación, la reglamentación ha propuesto que en el diseño se trate el marco conceptual, que no son más que las categorías que se encuentran en los temas de investigación y de las que se desprende los conceptos que sirven para aclarar y comprender el alcance que da el legislador, se dice que las categorías son los conceptos más generales y necesarios que sirven para la fundamentación verídica del problema a investigarse, pues constituyen los términos lógicos que se derivan y de las categorías y conceptos se obtienen las definiciones que para nuestro caso nos ayudaran a demostrar nuestro problema, por ello hemos seleccionado hablar de la acción penal, como un mecanismo de acción, dentro de la casuística están considerados como de acción pública y que aquí se ponen en práctica la aplicación de los procedimientos y que en la actualidad privilegia la oralidad, la acción penal es necesaria tratarse en esta investigación por cuanto tanto el homicidio como el asesinato y ahora el femicidio necesitan de la acción penal. También trataremos la definición del delito, porque la circunstancia de quitar la vida de cualquier forma, es el que genera la figura de la investigación y porque el elemento constitutivo del delito siempre es el dolo y los conceptos también se extienden a clarificar los delitos contra la vida, porque aquí encontramos la nueva figura que se ha establecido denominada femicidio o el hecho de quitar la vida a una mujer aunque sea con las agravantes.

En resumen, el marco conceptual constituye los estudios, principios sobre el Régimen Penal que nosotros trataremos y que nos respaldaran dentro de nuestra propuesta jurídica.

#### **4.1.1.1 Acción Penal**

El Estado al prohibir que se haga uso de la venganza privada, confiere a las personas la facultad de obtener la protección por intermedio de la justicia y de la fuerza pública del Estado, que se les brinda mediante los órganos jurisdiccionales, en tal virtud, es el Estado quien efectúa la resolución de los conflictos de intereses.

**CALAMANDREI**, al respecto de la acción manifiesta que ***“Es el medio por el cual el ciudadano invoca en su favor la fuerza pública”***.<sup>1</sup>

Al ser una vía idónea, o medio como lo manifiesta Calamandrei, un camino a través del cual se solicita o se pide auxilio judicial para hacer conocer un asunto determinado que hace referencia a beneficios o intereses personales a favor de quien lo pide, se constituye la acción entonces como el medio de excelencia con el que contamos los ciudadanos para acudir a la solución de conflictos, por intermedio de la fuerza pública.

---

<sup>1</sup>VACA Andrade Ricardo, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Eds. EDLE S.A, 2014

Por otra parte, el término **penal** se conceptualiza en que ***“Es lo relativo a la pena, que significa la condena, establecida por los poderes públicos del estado en ejercicio del Poder Legislativo, y aplicada por el Poder Judicial, ya sea a multa, reclusión o prisión, pudiendo estas dos últimas ir acompañadas de inhabilitación permanente o transitoria, aplicables a quien haya cometido un delito tipificado por las leyes penales.”***<sup>2</sup>

Cada individuo que inobserve el derecho es acreedor de la sanción inherente al acto humano punible, a manera de un castigo legalmente estipulado en las leyes, y aplicados a través de los organismos competentes, las sanciones varían de acuerdo a la gravedad del hecho, a la forma de cometimiento, a las circunstancias recaídas en el mismo, y demás.

La **acción penal**, entonces se la define como, ***“La potestad pública, ejercida por el Estado, para perseguir por medio de sus órganos funcionales, el restablecimiento del orden jurídico violado por el delito, establecer la realidad del hecho punible y la responsabilidad del delincuente y aplicar las sanciones***

---

<sup>2</sup> <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/jurisdiccion>

***fundamentales penales y accesorias, o tomar las medidas de seguridad en beneficio de la sociedad***<sup>3</sup>

Nuestra forma de comprender la acción penal radica esencialmente en la importante facultad Estatal otorgada a la sociedad, sociedad que se halla debidamente organizada y regulada por normas jurídicas que sirven de base para establecer atribuciones, deberes y prohibiciones a las personas, a fin de propender y mantener el orden social.

Sin embargo, muchas ocasiones este orden social se halla alterado y, el Estado automáticamente y literalmente “ activa la facultad o poder para reclamar el resarcimiento del orden vulnerado, al respecto el jurista Ricardo Andrade, manifiesta dentro de la acción penal, “**establecer la realidad del hecho punible**”, con ello se infiere la necesidad fundamental de clarificar los hechos que son punitivos legalmente, es decir, la acción penal se creó para tutelar a la sociedad en general, que se halle afectada en algún momento, este es el primer paso a seguir cuando se halle vulnerado el derecho a la vida por ejemplo.

La acción penal surgió como medio de reclamar al Estado una sanción a quien infringía las leyes, y así evitar hacer justicia por mano propia, en nuestro caso, se invoca un delito con dos categorías que consisten en el

---

<sup>3</sup>VACA Andrade Ricardo, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Eds. EDLE S.A, 2014



mismo hecho, con la particularidad única de la diferencia de género, mal podría decirse que, se está considerando el hecho real del acto, resulta contraproducente hacer una diferenciación de género para tipificar y sancionar al ser humano, cuando el hecho es el mismo.

La acción penal da inicio a la intervención Estatal, en tal virtud, el delito de homicidio da lugar al ejercicio del Derecho Penal, sin embargo el legislador no ha tomado realmente en consideración que la nueva modalidad denominada femicidio vana e inútilmente se la ha separado del homicidio, para dar lugar a erróneas interpretaciones de la Ley Ecuatoriana. ¿Acaso la acción penal debe incoarse en dos figuras jurídicas separadas, a sabiendas que consisten en el mismo hecho delictivo?

Se puede palpar graves falencias en nuestra justicia Ecuatoriana, que no son atinentes a la realidad, ya que se está atentando contra el principio constitucional de igualdad, es así que para una mayor comprensión consecuentemente definiremos al delito en todos sus aspectos y elementos esenciales que lo conforman e ir concatenando los puntos esenciales que configuran nuestro tema de investigación.

#### **4.1.1.2. Definición de delito**

Para comprender de mejor forma el delito, su organización y los elementos que lo conforman, es necesario revisar conceptos de varios autores, de tal forma los detallaremos a continuación, en una manera prolija y sustancial a fin de una mayor comprensión.

El jurista Homero Jimbo manifiesta acerca que: ***“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena, en general culpa, crimen, quebrantamiento de una Ley imperativa”***<sup>4</sup>

La legislación ecuatoriana posee normas jurídicas establecidas en un cuerpo legal, mismas que al no ser acatadas por todos los miembros de la sociedad producen actos contrarios a Derecho. Para este ilustre jurista el delito, es un “hecho antijurídico”, que conlleva una sanción por el ilícito cometido, lo que resulta muy necesario.

*El delito para Romagnosi “Es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad”*<sup>5</sup>

La sociedad al ser un conjunto de personas interrelacionadas entre sí, con una misma organización y civilización, se agruparon por contar con

---

<sup>4</sup>SOTO Homero Jimbo, El Control Social de la Criminalidad, 2010.

<sup>5</sup>MACHICADO, Jorge, "Concepción jurídica del delito", 2010.

actividades comunes y para propender unidos a un mejor desarrollo, en tal virtud, este núcleo denominado sociedad es fundamental, por ende la necesidad de velar por su bienestar.

De tal modo que, al trasgredir de una u otra forma los preceptos legales, como lo expresa Romagnosi, con el delito se está vulnerando derechos inherentes al ser humano, el bien jurídico que el Estado protege y precautela más importante que es el de la vida, y para un satisfactorio funcionamiento de nuestra sociedad se requiere de que se sancione a los autores o transgresores que lesionen este derecho.

Para Francisco Carrara el delito "***Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso***"<sup>6</sup>

Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la *antijuridicidad* la esencia del delito y no solo su elemento.

---

<sup>6</sup>MACHICADO, Jorge, "Concepción jurídica del delito", 2010.

El delito se materializa, conformándose en sí, en tal caso, los pensamientos simples o conjeturas no son causa de infracción alguna, más bien, única y exclusivamente los actos negativos y punibles son los exteriorizados del hombre y por ende considerados delitos. Como por ejemplo un sujeto al pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice.

Los actos positivos o negativos, tiene relación a las actuaciones voluntarias humanas, la acción u omisión de estos es muy importante dentro del derecho penal. El hombre comete el delito en base a su libre albedrío, entiéndase por esto, a la decisión que adquiere voluntariamente, en base a su raciocinio.

Cabe mencionar que el objetivo del ordenamiento jurídico es proteger determinados intereses socialmente relevantes que al ser garantizados por el adquieren la categoría de bienes jurídicos. La protección de ellos se logra fundamentalmente, a través de una sanción y su real aplicación. La consecuencia jurídica que establece la Ley será más o menos drástica, según sea el valor que le otorga el legislador al bien que desea proteger.

La acción que pone en peligro o lesiona un bien jurídico es castigada con una pena, que es la más grave de las sanciones jurídicas, origina la institución del delito penal, cuya existencia se remonta a las épocas primitivas, variando a través del tiempo su denominación y contenido.

El delito al ser punible en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal, es necesario aplicar una sanción, también prevista en la misma ley penal, a fin de castigar al individuo por la comisión de esas conductas consideradas como delitos. En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, éste siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del derecho.

**Los elementos del delito tenemos que son** aquellos componentes del delito que consiguientemente mencionaremos son primordiales para poder determinar si cumple con los mismos, estaríamos frente al delito, y para su presencia se requiere que exista LA ACCION, es decir el **acto humano**, lo que significa que sólo las personas son susceptibles de cometer un delito, porque en base a su capacidad intelectual pueden practicar actos con voluntad y conocimiento.

En cuanto a otro elemento tenemos, **La tipicidad**, que tiene relación con la norma jurídica creada por el legislador, donde se describe los elementos de las conductas penalmente punibles, con ello inferimos que legalmente debe estar estipulado en la ley el delito. Al existir carencia de tipicidad no existe y no hay delito.

Por otro lado, **la antijuricidad**, que tiene relación con el bien jurídico protegido, que es la parte medular de un tipo penal, aspecto que el legislador en el momento de crear la ley debe tomarlo muy en cuenta, ya que sin el mismo no habría razón lógica ni jurídica para elevar a la categoría de delito un acto humano determinado..

**La imputabilidad**, esto se refiere a que los sujetos que cometieron el delito se encuentren en la capacidad que la ley les otorga para ser juzgados, esto es, que la persona comprenda *la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión*; y,

El último elemento del delito, constituye la **culpabilidad**, que no es otra cosa que el sujeto activo del delito que lo comete, ya sea por acción u omisión, con dolo o con culpa; es imputable y consecuentemente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión de un acto antijurídico y típico. En tal virtud, dichos elementos han sido admitidos como esenciales para determinar la formación de un delito, instrumento valioso para lograr iniciar el proceso penal y por ende la responsabilidad penal.

Es necesario de hacer notar que en se clasifican los delitos con fines o índole práctica, ya que con éstas es posible ubicar a los delitos dentro los límites que ordenan la persecución de los mismos, la gravedad que les asigna la ley, en cuanto a las consecuencias que tienen dentro de la

sociedad, por afectar determinado bien jurídico protegido por la ley, en nuestro caso el delito es el acto humano punible con el que se inicia nuestro problema de investigación, y una vez que lo hemos definido y comprendido procederemos mas adelante a tratar los delitos contra la vida.

#### **4.1.1.3. Delitos contra la vida**

En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la existencia humana. Al efecto el jurista Hurtado Pozo, señala que “***El derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana***”.<sup>7</sup>

Es sustancial el derecho a la vida e innegable la protección que se le ha otorgado por las distintas legislaciones del mundo, por ende, resulta indispensable el precautelarse este bien jurídico. Al trasgredir este derecho se encuentra que los sujetos activos lo han hecho de distintas formas, detallándose así, el delito de homicidio, asesinato, femicidio, aborto, entre otros que constan en nuestra legislación vigente.

En la actualidad la Administración de Justicia cuenta con nuevos sistemas procesales, normas que están encaminadas a obtener una mayor transparencia en los procesos judiciales. Mas sucede que, el nuevo

---

<sup>7</sup>Hurtado Pozo, José; Manual de Derecho Penal, Parte Especial 1, 1993, p. 15.

Código Orgánico Integral Penal, propende corregir algunos de los errores del sistema anterior, sin embargo al incorporar nuevas figuras delictivas y suprimir otras, nos encontramos frente a nuevos problemas que atañen a la sociedad, entre una de sus inclusiones tenemos el femicidio, mismo que trataremos consecuentemente.

En materia penal y en relación a nuestra investigación aquellas infracciones que hemos mencionado en líneas anteriores son atentatorias al derecho más importante que poseemos los seres humanos, que es la vida, es así que merecen juzgarse desde la base y acceso igualitario a la Ley.

#### **4.1.2. Relato Histórico del Régimen Penal**

En materia penal existe una total escasez y en ciertos casos carencia absoluta de medios documentales, lo que vuelve muy difícil determinar con precisión y objetividad el contenido de las normas penales de los pueblos antiguos. Los datos con que contamos nos señalan que las normas penales aparecieron casi concomitantemente con la formación de la sociedad política de los pueblos las que fueron diversas y que adoptaban las más variadas formas.

A pesar de la escasa documentación e información existente, podemos determinar algunas particularidades comunes de esta norma primitiva a



saber. Las manifestaciones de las normas penales se dieron inicialmente de una forma consuetudinaria. Poco a poco y con la evolución de la sociedad fueron asomando las primeras disposiciones escritas, que cabe mencionar eran muy dispersas.

En un inicio estas normas penales tuvieron un carácter mágico en unos casos, y en otros, un carácter netamente religioso. La prohibición penal consistía en que la desobediencia de tal o cual norma traía consigo un castigo de las fuerzas sobrenaturales, que según la creencia antigua gobernaban el mundo, o en todo caso el castigo de una divinidad determinada.

En la época primitiva la reacción ante el delito es colectiva antes que individual. Luego, en algunas sociedades surgió la denominada venganza privada, que entregaba al agraviado la potestad punitiva y a veces sancionadora. El castigo se cumplía como un acto colectivo de purificación, frente al maleficio que afectaba a la sociedad.

Se sancionaba en consideración específica al daño causado. En esta época no se tomaba en atención el aspecto subjetivo del delito. Por esta razón se llegó incluso a castigar a animales y cosas inanimadas. Las penas eran generalmente atroces y crueles. Poco a poco fue evolucionando, empezando ya el poder público a regularlas. Un caso que

merece atención es el ocurrido con la Ley del Tali3n (ojo por ojo, diente por diente), que se incorpora a varias legislaciones orientales.

En el Derecho de Grecia, sancionaban actos no previstos en la Ley, aun sin existir normas escritas, aplicaron penas sin certeza jur3dica. Dichas sanciones carec3an de fundamento pues al no estar penado en la ley como delito se viol3 el principio de legalidad, e injustamente los sujetos activos del delito eran v3ctimas de penas no establecidas en ning3n cuerpo legal, la legalidad no puede concebirse como una simple regla, puesto que es fundamental en todo proceso judicial que se incoe.

En el Derecho Romano aparecen conceptos penales, tales como: el dolo, la tentativa, la complicidad, la leg3tima defensa, la fuerza irresistible, las circunstancias atenuantes y agravantes, entre otras. De la misma forma aparecen tipificados delitos como: parricidio, secuestro, peculado, violaci3n, estafa, hurto, etc. conceptos que hasta la presente fecha subsisten.

En el Derecho Germ3nico regia la venganza primitiva, para m3s tarde dar paso al pago de cierta cantidad de dinero a la v3ctima del delito u ofendido, por parte el autor en reparaci3n del da3o causado, sanciones pecuniarias que trataron de compensar el delito, careciendo de 3xito posterior.

En el Derecho canónico, los religiosos contaban con fuero eclesiástico, la iglesia católica desde la Edad media, fue de gran renombre para aquellos pueblos, la forma de convencimiento e influencia que ejercieron los religiosos era inmensurable, pero al descubrirse delitos de estos devotos de Dios, y aquellos que iban en contra de la religión, se crearon tribunales y Juzgados eclesiásticos.

En el Derecho Penal Europeo, los administradores de justicia, dependían de los gobernantes políticos, y poseían el libre albedrio de establecer y sancionar los delitos, conlleva entonces al acontecimiento de un sin número de contrariedades en el campo penal. Las indagaciones se identificaban por ser atroces, inhumanas, y torturantes, la severidad en que se aplicaban las penas llego a tal punto que inclusive se propuso la pena de muerte, sin consideración al delito, pues por delitos de poca gravedad se sancionaba privándole del derecho a la vida.

No es caso novísimo entonces, las sanciones exorbitantes, crueles e inhumanas que se dieron en la antigüedad, como un ejemplo claro detallamos el homicidio, que en la etapa primitiva del Derecho Penal se le atribuía al actor del delito la pena de muerte, siendo ésta totalmente atentatoria a los derechos humanos, pues éstos sujetos necesitan una rehabilitación integral, si bien es cierto, su accionar conlleva intrínseco la imposición de una sanción, y al mismo tiempo ésta por el honor a la

justicia debe ser equitativa para el caso del cometimiento del delito por parte de los hombres o mujeres.

#### **4.1.2.1. Ediciones del Código de Procedimiento Penal**

El procedimiento Penal, hace alusión a las etapas seguidas a causa de la incoación del proceso judicial, esto por la comisión de un delito tipificado legalmente, con los fines específicos de indagar la comisión o ausencia del delito, así como también la persona que lo realizó y como lo hizo, y por consiguiente llegar a la verdad de los hechos y brindar un fallo judicial condenatorio o absolutorio del acusado. A continuación y a manera de síntesis detallaremos algunos ejemplares y antecedentes muy importantes dentro del proceso Penal Ecuatoriano.

En los años de 1839 a 1983, el Ecuador, al independizarse con grandes hazañas y valentía, pasa a conformar la Gran Colombia, en la cual las normas jurídicas de la Legislación Española eran las que se aplicaban, en las colonias siguió vigente este ordenamiento Español hasta que en años posteriores hallan la necesidad de contar con uno suyo.

A ésta razón se añade recién en el año de 1837, el primer Código Penal elaborado en la Presidencia de Vicente Rocafuerte, sin grandes avances, porque precisamente al hecho incuestionable de la escasez de gente preparada para legislar las normas penales pertinentes.

Posteriormente en el año de 1848, y durante el periodo Presidencial de Vicente Ramón Roca, se crea la Ley de Jurados, la cual rige paralelamente con la anterior. Los jurados tenían a su cargo, en virtud de esta Ley, el juzgamiento de los delitos más graves.

Entre los delitos más importantes sometidos al juzgamiento de los jurados tenemos: los atentados contra la autoridad paterna, los homicidios, el envenenamiento, el aborto, las heridas y golpes mortales, hurtos, robos abigeato, el rapto, etc. En realidad fue una Ley complementaria, al mismo tiempo que quiso subsanar la lentitud del órgano judicial.

El homicidio, delito que fue sometido a la resolución de los jurados, ha sido concebido en razón del hecho mismo desde un inicio, y en ningún ordenamiento o reforma dada en el transcurso de la historia del Régimen Penal que se haya creado se encontró la división del homicidio, en razón al género humano.

Para Ricardo Andrade Vaca *“La Constitución del año 1998, reformó algunos artículos del CPP, entre otros, la limitación de la prisión preventiva, en 6 meses o en un año, según el delito sea reprimido con prisión o reclusión; recuperación inmediata de la libertad cuando se expida auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria”*<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>VACA Andrade Ricardo, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Eds. EDLE S.A, 2014

La privación de la libertad de los sujetos activos del delito, fué necesariamente drástica, los presos inclusive se encontraban recluidos muchos años sin Sentencia, afectándose así gravemente a la justicia, todos tenemos derechos y somos iguales ante la Ley, sin existir cargos era por demás arbitrario que sigan siendo privados de su libertad. Acaso el hecho de cometer una vez un acto delictivo genera la certeza que lo seguirá haciendo toda su existencia? Es necesario conceder el beneficio de la duda y más aún, de que, pueda existir una rehabilitación esencial para internalizar una nueva forma de vivir y acogerse al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el Código de Procedimiento Penal del 2000, el proceso penal siguió siendo lento, difícil y algunas ocasiones interminable, llego inclusive a dar la plena certeza en la conciencia social, de que, la administración de justicia penal era ineficiente, porque la tramitación llena de incidentes en el proceso penal lo retardaban a gran escala.

El Código Orgánico Integral Penal, es innegable que nuestro país requería urgentes cambios en el campo penal especialmente, por lo que el Presidente de la Republica envió a la Asamblea Nacional un proyecto de Código en el cual se integra la Ley procesal Penal, se integra la ley penal sustantiva tanto como la adjetiva, y la ejecutiva.

Al respecto el jurista Andrade Ricardo, expresa: *“También nos preocupó que se mantuvo en el anonimato a los autores del Proyecto del COIP, que fue enviado al legislativo por el ministerio de justicia; y esto no por curiosidad, sino para saber la orientación y línea de pensamiento dogmático de quienes estaban introduciendo importantes reformas a la legislación penal ecuatoriana, tanto más que, en algunos casos, las sugerencias nos parecían innecesarias, como el introducir como tipos especiales el sicariato, el femicidio y en lo procesal algunos artículos fueron materia de nuestra preocupación”*

Como lo manifiesta el ilustre jurista Andrade, el legislador ecuatoriano a causa de varios factores y razones un tanto superfluas se ha establecido dentro del ordenamiento jurídico al delito de femicidio, resultando innecesario este tipo especial, pues el derecho a la vida que tenemos todos los seres humanos es en general para hombres y mujeres, y la acción ilegítima de atentar contra el bien jurídico más preciado que es la vida, estuvo legalmente establecido en el Código Penal anterior, a través de la tipificación del delito de homicidio, por lo que la figura delictiva de femicidio es innecesaria, y a más de ello está por demás atentatoria al principio de igualdad ante la ley.

#### **4.1.2.2. El homicidio**

Determinar los orígenes del homicidio es remontarnos al origen mismo de los delitos contra la vida, lo cual nos lleva a las comunidades y pueblos

primitivos. Según los judíos, el homicidio conlleva la pena de muerte, en otros países como Atenas y Ática se usaba el destierro por un largo tiempo o inclusive el abandono en el mar si era considerado culpable del delito.

Las tribus o poblaciones ancestrales de Roma, vivían en un sistema primitivo, en el que las primeras leyes jurídicas fueron creadas por los reyes de Roma, en este caso Numa Pompilio, el segundo rey Romano creó la pena de muerte a los homicidas en general.

Posteriormente, los vacíos legales de la pena establecida se transforman en controversia, por lo que el Tercer Rey de Roma, este es, Tulio Hostilio, creó una nueva Ley para los homicidas, dicha ley consistía en crear un magistrado que se encargue de sancionar, y al otorgar la sentencia respectiva, sin embargo el reo podía invocar al pueblo soberano, el hecho apelar al pueblo abarcaba que de ser el culpable era ahorcado sobre un árbol, después de haber sido azotado.

Efectivamente en los años consiguientes el militar y político Romano, Lucio Cornelio Sila, siendo un cruel dictador en el año 673 en Roma, estableció algunas distinciones, tales como ***“Si el culpable era un hombre ilustre o rico, se le castigaba con destierro, si era un hombre cualquiera se le cortaba la cabeza y si un esclavo, se le crucificaba o***



***se le hacía combatir con las bestias feroces. Después con el tiempo, se reparó esta injusticia condenando a muerte indistintamente a todo homicida***<sup>9</sup>

En la trayectoria del homicidio en general por varios países primitivos, tenemos la falencia del tipo de castigo drástico que se empleó, tanto es que, inclusive se sancionó con la pena de muerte, el cruel dictador en Roma que mencionamos previamente e ilegítimamente hizo distingo en razón de clases sociales, para sancionar de forma distinta, tales hechos causaron indignación y conmoción social, si bien es cierto el delito causaba gran desconcierto; así como también es cierto que el autor del delito merecía un juzgamiento equitativo, en relación al hecho producido, mas no a la clase social a la que pertenecía.

Es de hacer notar que al aplicar una pena de destierro a un burgués, una pena de muerte a un ser humano común y crucificar a un esclavo realmente a la justicia no le hacía honor por ningún aspecto, más bien, fueron hechos atroces en contra de los autores; es así que con el trascurso del tiempo, se modificó y se aplicó la pena de muerte, pena drástica pero que regía en general a cualesquiera que fuera el autor del delito.

---

<sup>9</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio>

En efecto el delito de homicidio es una violación al derecho fundamental de la vida, porque afecta derechos inherentes y primordiales de la persona, debemos hacer hincapié que todos y cada uno de los postulados o narraciones que nos relata la historia del régimen penal, en relación al homicidio, expresamente han regulado desde sus inicios la tipificación del homicidio, mismo que rigió durante muchos años, y lo que es mejor aún, sin distingo de género, para sancionar dicho delito.

#### **4.1.3. Casuística delictiva**

A través de este enunciado queremos referirnos a como el legislador en las diferentes ediciones del Código Penal ha considerado el homicidio como el hecho de dar la muerte a una persona. Casuística viene de caso que significa que cada delito está tipificado y sancionado pero previamente el legislador para decidirse en fijar la tipificación hace estudio de la conducta del entorno social y de las causas que generan estos actos de violencia que terminan dando muerte a una persona.

En el caso de delitos contra la vida para castigar a los autores se utilizaron penas como la de muerte o pena capital y que tiene sus antecedentes en la casuística delictiva que se ha desarrollado a través de la historia, pues la Ley de las doce tablas, que es parte del Derecho Romano, sanciona al homicidio con la pena de muerte, ello nos hace razonar que lo que existió en la antigüedad para la casuística se utilizó en

la legislación Ecuatoriana en los distintos Códigos Penales que se han sucedido a través de la historia.

Siendo un Código Penal el compendio de la descripción de todos los delitos lo que se conoce con el nombre de casuística es doctrina, también aparecen detallados y escritos tanto el homicidio y el asesinato sin hacer diferencia de la persona que ha fallecido sea hombre o mujer se ha castigado al actor con la misma pena, más bien el cambio de la situación jurídica se constituía a través de las circunstancias en las cuales se produjo el delito.

El Código de 1971 que aparece en el Registro Oficial, Suplemento del 22 de Enero de 1971, en su casuística también se remite al homicidio y al asesinato en el título sexto, de los delitos contra las personas, capítulo 1, de los delitos contra la vida y en su Art. 449, trata del homicidio....

De la tipificación aparece que el homicidio era calificado cuando el delincuente realizaba el acto hasta cierto punto de forma espontánea y se realizaba sin agravantes y suponía el legislador que no planifica la ejecución del delito con anterioridad sino que ha sido fruto de la violencia ocasionada, con lo que se da la muerte a una persona, tuvo una pena de 8 a 12 años considerando en la casuística penal como de reclusión menor en ese entonces.

El art. 450 que regula el asesinato en los que se impone la pena de 12 a 16 años cuando este se comete en circunstancias planificadas con anterioridad como la alevosía, ensañamiento, entre otros. Esta regulación que duró años no hizo ni una diferencia de la persona que recibió la muerte sea hombre o mujer lo que nos demuestra que simplemente se ha castigado la conducta sin otras consideraciones subjetivas.

#### **4.1.3.1. Homicidio en el Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral penal, aparece como consecuencia del cumplimiento de la Constitución aprobada en el año 2008, ha comprimido en un solo documento el Derecho Penal o casuística Penal, los procedimientos o normas adjetivas penales y la ejecución de las penas en cumplimiento de lo que establece la Sentencia.

Esta investigación ha tomado el femicidio como nueva modalidad de homicidio, es obligatorio que tenemos que tratar el delito de homicidio regulado en el Código Orgánico Integral Penal. Al efecto el Art. 144 manifiesta *“Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”*<sup>10</sup>

Para que se produzca este delito hay que comprender que se ha violado la Constitución y los derechos de las personas que se refieren a la

---

<sup>10</sup> Código Orgánico Integral Penal

integridad personal, en el homicidio existen la presencia de dos personas porque la descripción del delito dice la persona que por culpa, significa que entre las dos personas existen relaciones que generan en la terminación de la vida, dice mata a otro, y el termino matar significa quitarle la vida a una persona, esto es, que se acaba el funcionamiento vital de una persona que estando con vida deja de funcionar todos sus órganos y se transforma en materia, que como un hecho jurídico que produce incluso la separación del escenario donde habita, para que su descomposición no afecte a los demás y a la salud.

Al dar la muerte a una persona que desaparece siendo parte de su conglomerado, el estado le garantizo su existencia e integridad personal, pero al producirse la muerte, desaparece del convivir social. Esta conducta reprochable que se sanciona con la pena de privación de la libertad de 10 a 13 años, esto es que el causante deja de gozar los derechos otorgados en la Constitución para convertirse en un delincuente que como castigo se lo reduce a prisión, con lo que se cree pagará su osadía de quitar la vida.

Estos hechos como ya hemos manifestado se han dado en todos los tiempos y jamás existió la diferenciación solo regularon el hecho punible sin que se ponga en consideración, si el desaparecido es hombre o mujer, en cuanto a la pena nos parece que es muy benigna, en razón de

que es un hecho irreversible que no se puede solucionar con ninguna acción humana y que por lo mismo en base a la proporción del daño causado debe recibir una sanción más drástica, esto se trata de que los tratadistas e investigadores del Derecho Penal hablan del homicidio simple pues solo se encuentra la acción de matar y la privación de la libertad.

En el Art. 145 se habla del *“Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas”*<sup>11</sup>

De la transcripción encontramos un elemento que aparece, cual es, la culpa esta es la motivación por la que el delincuente toma la decisión de matar a la otra persona, cuando este ha cometido actos que lo afecten al que comete el homicidio y hasta cierto punto el legislador ha creído conveniente que ha actuado el homicida en lo que se conocía antiguamente por la legítima defensa, puesto que aquí incluso la pena basa considerablemente y dice que este sería sancionado con la privación

---

<sup>11</sup> Código Orgánico Integral Penal

de la libertad de 3 a 5 años, nótese entonces que el afectado no ha podido resistir las ofensas o los actos que el fallecido le propino, por lo que tuvo que actuar defendiendo sus intereses.

En el segundo inciso el legislador se supone que el homicidio se produce con motivo de estar cumpliendo órdenes extrañas, que le dan en el lugar de trabajo o la persona por orden de autoridad superior, o autorizado la ejecución de obras de infraestructura y que con motivo de cumplimiento de esta orden superior le han causado la muerte a la otra persona, entonces el legislador establece que el jefe o el que ha dado la orden será sancionado con la misma pena, y aquí también se habla de personas, mas no de género, porque bien puede encontrarse una mujer en estas circunstancias en las que fallece, por cumplir órdenes de una autoridad y el homicidio es calificado como culposo, sin otras alteraciones que se tengan que hacer.

#### **4.1.3.2. Asesinato**

En el Código Orgánico Integral Penal, al describir los delitos se habla del homicidio, el hecho de dar muerte a una persona, hasta cierto punto de forma espontánea, sin planificación y como dice el Código hasta cierto punto en defensa personal, pero este mismo homicidio se puede transformar en asesinato cuando reúne las circunstancias agravantes, donde encontramos a más de la planificación la voluntad de cometer el

delito, la intención de causar daño, se agrega el ensañamiento y otras formas que agravan el simple deseo de matar.

Al efecto el Art.140 del Código Orgánico Integral Penal, al referirse al asesinato dice *“Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido”*<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Código Orgánico Integral Penal



La redacción de esta regla inicia señalando la pena que ha de merecer el autor de un asesinato y la pena de mayor significación está en la privación de la libertad en 22 a 28 años, acto seguido se pronuncia que esta pena es valedera cuando reúne las circunstancias que lo agravan y que son parte de la configuración del elemento constitutivo del delito.

El primer caso se refiere a las circunstancias muy especiales que el autor del delito, no ha reparado en considerar los lazos afectivos y ser parte de una familia pues los casos que se plantean son demasíadamente censurables en el cometimiento de la infracción pues darle muerte al ascendiente, padres, descendientes hijos, cónyuge, unión de hecho o los colaterales que son sus hermanos. La gravedad en este caso está en el hecho de causar daño a su propia familia y haber perdido todos los valores humanos y morales pues los familiares muchas de las veces lo han ayudado en todo orden al responsable para recibir semejante comportamiento.

En el asesinato también se pondera la conducta del infractor cuando utiliza los medios a su alcance o la presión o la fuerza para llegar a la víctima a una situación de indefensión, haberla colocado a la víctima en situación inferior o como dice el pueblo haberla aplastado e impedido de defenderse o también haberse aprovechado la falta de preparación para defenderse.

En otro supuesto el legislador destaca que se transforma en asesinato cuando le damos muerte por medio de la inundación, lo que asimilamos a un ahogamiento, el envenenamiento, significa utilizar tóxicos para destruir los órganos internos de la víctima, el incendio significa colocar a la víctima en una pieza o lugar y encender el fuego o cualquier otra práctica que está caracterizada por el ensañamiento.

Es asesinato también cuando el que ejecuta el delito en su planificación busca las sombras o como dice el Código la noche y también planifica para encontrarlo a la víctima en un lugar despoblado donde no existen personas ni habitantes que puedan presenciar.

En cuanto a los grandes estragos esta las actitudes de tortura de sufrimiento como antes de matarla a la víctima, quemarla con ácido sulfúrico o bañarla con agua hirviendo.

También se refiere el agregar la utilización de medios para agravar el dolor como antes de darle la muerte herirla, cortarle un miembro

#### **4.1.3.3. Otras modalidades**

El hecho de dar muerte a una persona que esta encasillado dentro del homicidio cuando se trata de homicidios o asesinatos relacionado con miembros de la familia, la legislación ecuatoriana y más que todo la

doctrina los identifica con otros nombres para resaltar la crueldad con que se produce el homicidio o asesinato

De acuerdo con el jurista, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Parricidio proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: “Estrictamente, la muerte criminal dada al padre. Por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente, y que comprende estas especies”<sup>13</sup>

Así cuando un hijo da muerte a su padre se lo conoce como parricidio pero con las mismas circunstancias y el mismo elemento constitutivo del delito hay que considerar que tratándose del padre tiene un vínculo familiar de mucho respeto y en lugar de causarle la muerte, se supone que el hijo tiene que cuidarlo sin embargo el legislador lo considera como cualquier homicidio o asesinato.

Cuando la madre mata al hijo es una conducta muy censurable en razón que es el producto de sus amores y sin embargo llega un momento dado en que planifica darle muerte a su hijo, a este delito lo conocen como solicidio.

Cuando ocurre el homicidio o el asesinato de dos o más personas por intermedio del pago o recompensa se le ha dado el nombre de sicariato,

---

<sup>13</sup> Diccionario Jurídico. Guillermo Cabanellas de Torres

que incluso está previsto en el Código Orgánico Integral Penal, regulado con descripción y pena.

En esta conducta encontramos que el autor aparece como intelectual, presto que la máquina, programa, planifica con anterioridad para darle la muerte por intermedio de otras personas a quienes les pagan para que ejecuten y darle la muerte a la persona. Este es un delito que generalmente lo utilizan para tomar venganza por actos dolosos de otras personas y también para lo que llaman el ajuste de cuentas por haber fallado especialmente en la entrega de dinero o no continuar con los negocios sucios en el que ha incursionado la víctima.

Según la Enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja *“El Magnicidio procede del latín magnus, grande, y caedere, matar, magnicidio es el asesinato de una persona importante por su poder, rango o prestigio sociales. Asesinar es, desde la perspectiva del Derecho Penal, matar a un ser humano premeditada, violenta y alevosamente. En eso se diferencia del homicidio (contracción de las palabras latinas hominis y caedes), que es la muerte de una persona por una acción u omisión no premeditada. El asesinato obedece a una planificación y no es obra fortuita ni casual, como el homicidio. De ahí que las leyes penales consideran que el asesinato es un homicidio calificado por la concurrencia de circunstancias agravantes del acto delictivo.*

*Las motivaciones y los fines del magnicidio son generalmente políticos, en el sentido amplio de la palabra. El magnicidio es un hecho político, que por lo general obedece a un <complot y que persigue cambiar el orden público o modificar el curso de la historia. Como dice con cierto cinismo un prologuista de Maquiavelo, el magnicidio “es la voluntad política de cambiar el curso de la historia con economía de medios”. O sea con ahorro de los esfuerzos que, de otra manera, requeriría la acción facciosa o la revolucionaria”<sup>14</sup>*

Cuando se da la muerte al Jefe de Estado o Presidente de la República, el homicidio o asesinato se lo conoce como magnicidio, pero el elemento constitutivo del delito sigue siendo el dolo y las circunstancias del asesinato, la historia ecuatoriana recuerda el magnicidio del Presidente Gabriel García Moreno, realizado por el señor Faustino Lemus Ray, a machetazos en las gradas del palacio nacional, aunque se trató de un asesinato por las circunstancias y las huellas que dejó, sin embargo es el mismo homicidio con las agravantes que contiene la Ley.

Actualmente para favorecer a una mujer que ya está muerta le han buscado otro nombre denominado femicidio que es el mismo homicidio que se trata de una mujer y que la víctima recibe una pena mayor sin ninguna fundamentación jurídica.

Hemos mencionado otras modalidades por las cuales se causa la muerte a una persona para demostrar que siendo el mismo acto de quitar la vida

---

<sup>14</sup> Enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja.

se ha identificado con otros nombres y porque para nuestra investigación nos sirve el hecho de analizar este hecho fatal de la muerte que siendo el mismo tiene otros nombres.

## **4.2 MARCO JURIDICO**

Por marco jurídico se entiende el estudio y análisis de las disposiciones e instituciones del ámbito jurídico que se relacionan con el tema y problema de investigación puesto que en las normas se encuentran las fuentes del derecho y como nuestro país utiliza el positivismo todas las instituciones jurídicas y actuaciones de los funcionarios públicos se producen dentro de la ley, esto es, no hay posibilidad de aplicar e interpretar en forma extensiva pues las leyes del derecho público se aplican e interpretan de acuerdo al tenor literal.

El marco jurídico entonces nos permite la utilización de las normas de la Constitución y de las leyes que se relacionan con nuestro trabajo para los fines de demostrar la verdad.

Nosotros utilizaremos la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y otras normas que se relacionan con esta institución jurídica.

### **4.2.1 LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador es la fuente generadora del derecho puesto que ahí se establece tanto los derechos y garantías de las

personas en las que se sustenta nuestra investigación, así como la desaparición del Estado y sus entidades de control y al final nos encontramos con la superioridad de estas normas frente a las demás.

Mucho se ha escrito acerca de la Constitución por doctrinarios e investigadores en cuanto a sus regulaciones pero en el caso de la nuestra nos ha permitido tratar la mayor parte de instituciones en las que se destacan incluso las reglas del buen vivir y aquellas para mantener la paz y tranquilidad del pueblo.

La Constitución trata todos los aspectos de la vida de un país y también el desarrollo de sus instituciones como el servicio a la educación superior y el objeto que cumplen las entidades en la formación académica.

#### **4.2.1 PARTE DOGMÁTICA.**

La palabra dogmático proviene de dogma y en filosofía se entiende algo indiscutible y si nosotros identificamos los derechos y garantías de la Constitución como dogmáticas significa que estos son indiscutibles, que el Estado tiene que garantizarlos para lograr su supervivencia.

En relación a nuestra investigación tenemos el Art. 66 que trata del reconocimiento y garantía a las personas entre ellos, el derecho a la vida e integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física, psíquica y moral y sexual, esto significa que el Estado utiliza todos los

medios a fin de que la persona no sea agredida en su masa corporal ni tampoco se le quite la vida, su integridad psíquica representa que la persona se mantenga sana en su estado de juicio; integridad moral esta es respetar la honra y dignidad de las personas y la sexual significa que el Estado garantiza este derecho a fin de que las personas sean libres de usar su cuerpo con fines sexuales de abuso contra el sexo..

Así mismo le garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado significa entonces que las personas son libres de actuar pero sin violencia o ataque a los demás, correspondiéndole al estado buscar las formas necesarias para prevenir esta violencia entre las cuales se establecen y se hallan las leyes que describen, tipifican y establecen las penas para los acores.

El Art. 83 que establece las responsabilidades de todos los ciudadanos establece respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, en nuestro caso tenemos que luchar por el derecho a la vida, y si este no se ha cumplido y se ha producido el homicidio o femicidio manteniendo el respeto a la igualdad y a la vida estamos atentando contra un derecho humano.

El Art. 76, numeral 5, que se refiere al conflicto de dos leyes sobre una materia misma y que incumple sanciones diferentes para un mismo



hecho. En el caso que nos ocupa el Código Penal que existió siempre nunca hablo de femicidio al homicidio de una mujer y más bien los tenía con reglas idénticas pero ahora el nuevo Código orgánico Integral Penal al crear una norma nueva del femicidio y mantener el homicidio que se trata del mismo delito con pena diferente el derecho que establece la Constitución le favorece indiscutiblemente al reo por cuyo motivo como hemos dicho no se ha ganado nada con imponer otra pena.

El Art. 11, numeral 2, establece el principio de igualdad ante la ley y condena todo acto discriminatorio, en nuestro caso el acto discriminatorio que ni siquiera le sirve a la persona fallecida.

En resumen y teniendo así los derechos previstos en la Constitución lo que se ha dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal es discriminatorio y contrario a la Constitución.

El artículo 83, numeral 5, que se refiere a los derechos humanos, es fundamental y aplicable a nuestra investigación, en razón de que, La Declaración de los derechos humanos, es un documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París el año de 1948, en la que se encuentran postulados considerados básicos, es así que en su art. 7 manifiesta expresamente *“Todos son iguales ante la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda declaración que infrinja esta*

*Declaración y toda provocación a tal discriminación”, por lo que se infiere la correcta igualdad ante la ley, en nuestro caso los delitos de homicidio y femicidio conllevan responsabilidad penal a los sujetos activos del delito, y para su respectivo juzgamiento el legislador debió considerar este postulado primordial para su tipificación y la respectiva aplicación de sanciones.*

#### **4.2.1.2 PARTE ORGANICA.**

El legislador ecuatoriano al puntualizar el término orgánico, se refiere a la organización del Estado, con el fin de brindar obras y servicios; y nosotros los administrados somos lo que tenemos que organizar la sociedad a través del ejercicio democrático y la defensa de las instituciones jurídicas de ahí que se ha organizado el Estado en primer lugar por las funciones: Legislativa, a la que le compete expedir o elaborar leyes y la fiscalización de los actos de las otras funciones del estado; en nuestro caso dicha Función Legislativa al ser la encargada de crear las leyes, cuando palapa la necesidad de hacerlo, ha omitido los problemas que generarían crear delitos atentando a la condición de género, como es el caso del femicidio.

La Función Ejecutiva que ejerce el Gobierno y la Administración del país es el que toma decisiones o resoluciones en la dotación de los servicios e incluso tiene la representación en el ámbito internacional como Jefe de

Estado en esta función se establecen a través de los Ministerios o Secretarías de Estado el trabajo administrativo para atender a la colectividad. La Función Judicial, que tiene a su cargo el sistema procesal para entregar justicia cuando existen controversias o discusiones entre los litigantes personas naturales o jurídicas y sirve para el mantenimiento de la paz y tranquilidad ciudadana, para nuestra investigación nos permite entregarnos la justicia en materia penal, cuando se ubica en riesgo la libertad de un ser humano, es primordial la especificación adecuada del delito.

#### **4.2.1.3 LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION.**

De acuerdo al Art. 424 se identifica la jerarquía de la constitución, para advertir a la Función Pública y autoridades del gobierno y la administración así como los administrados que las leyes contenidas en la Constitución, prevalecen sobre cualquier otra normatividad u ordenamiento jurídico, los actos, los hechos y las actuaciones administrativas resultantes del poder público deben mantener uniformidad con las normas constitucionales. Esto nos obliga a considerar el orden de jerarquía así:

La constitución que reconoce los derechos y organiza el estado; Los tratados internacionales especialmente los que se refieren a la protección de los derechos humanos; Las leyes orgánicas, que son parte de la

organización institucional y nos dan los derechos así como las normas de procedimientos.

Las leyes ordinarias que regulan las materias civiles y donde predomina el interés de las personas particulares. Normas regionales las que regulan las regiones a crearse y sus efectos. Las ordenanzas distritales regulaciones restringidas que se refieren a los distritos que en algunas materias se los considera.

Los decretos y reglamentos que le sirven a la función ejecutiva para decidir los asuntos de competencia y porque ejercen la facultad reglamentaria el señor Presidente de la República. Las ordenanzas o las leyes del cantón o la provincia que las producen los cuerpos colegiados del consejo provincial y del consejo municipal; y, los acuerdos y resoluciones que sirven para resolver los llamados actos decisorios y el ejercicio de la facultad resolutoria que la tiene el administrador y los demás actos normativos de los poderes públicos.

La importancia y necesidad del estudio de la supremacía en nuestras investigaciones es, para comprender en el análisis, la síntesis, el alegato, la explicación que lo que vamos a investigar son leyes que en algunos casos han entrado en pugna con las normas constitucionales porque esta supremacía nos genera la verdad de nuestras propuestas que estamos

investigando y que en la contrastación o comparación tendrán que descubrirse lo que regula la norma superior frente a las regulaciones de la ley.

Además tenemos que mencionar que en base a la supremacía los administradores de justicia cuando resuelven los asuntos de su competencia están obligados a aplicar y cumplir en forma inmediata la constitución y los administradores están obligados en la fundamentación a mencionar la constitución de oficio o a petición de parte.

Así mismo la duda sobre la constitucionalidad de una normatividad tiene que consultarse a la corte constitucional que es el organismo colegiado del control de la constitucionalidad de los actos del poder público y obligado a responder las consultas que hagan los administradores o jueces.

#### **4.2.2. Código Penal**

Como un cuerpo normativo secundario, surge el Código Penal, un compendio de normas jurídicas que fueron aplicadas a nuestra legislación, de dicho cuerpo legal se desprenden las demás disposiciones legales que regularon a nuestra sociedad, para nuestro caso encontramos única y exclusivamente la tipificación y sanción del delito de homicidio, contenida en el Código Penal anterior.

#### **4.2.2.1 El homicidio**

En el último Código Penal la acción de dar muerte a una persona en forma simple es considerada como homicidio, el legislador supone que esta se produce espontáneamente o en algunos casos ejerciendo el derecho de legítima defensa o exceso de legítima defensa aunque existe dolo se considera que esta muerte no tiene las agravantes de dolo, esto es, haber planificado con seguridad para que no falle en el acto de dar muerte; sin embargo su fundamento está en la Constitución que al referirse a la integridad de las personas en el Art. 66, numeral 3, que dice el derecho a la integridad personal.

El Estado debe proteger en toda su magnitud en no atacar la masa corporal del humano, el no atacarlo psíquicamente, el no atentar contra la honra y dignidad y tampoco tratar de acceder sexualmente a la fuerza, si esto garantiza el Estado, significa que el hecho de dar muerte trae mayor gravedad y por lo mismo en la tipificación y sanción que establece la pena de 10 a 13 años.

También protege la violencia, esto es, una vida libre de violencia, lo que equivale a que los actos atentatorios a la integridad física serán sancionados en este caso como homicidio. La forma de proteger lo previsto en la Constitución es en base a las normas secundarias y para eso tenemos el Código Penal que ahora se halla comprimido en un solo

cuerpo la tipificación de delitos, los procedimientos del proceso penal y la ejecución de las penas.

El derecho a la vida no solo está garantizado por la Constitución y las leyes sino también por sentimientos religiosos donde se establece que el ser supremo es el único que está autorizado para quitar la vida cuando existan motivos suficientes, pero la misma humanidad no puede hacer esos actos porque entonces recibe el repudio de la sociedad y de las víctimas en especial.

Relacionando a nuestro trabajo el homicidio seguirá siendo el mismo, se trate de hombre o mujer, puesto que si es sin las agravantes es homicidio y con las agravantes asesinato, sea hombre o mujer; en nuestro caso el femicidio representa y constituye una innecesaria diferenciación entre el homicidio de hombre y el homicidio de una mujer, así nos preguntamos que ha ganado la sociedad o las víctimas con la elevación de la pena y un trato cruel pues si se trata de sancionar una conducta peligrosa, siempre se ha dado de actuar con igualdad, nos preguntamos que se gana al subir las penas al tal llamado homicidio.

#### **4.2.2.2 Circunstancias Agravantes**

Cuando se comete un delito, previamente ha sido planificado y por eso se considera un elemento constitutivo que es el dolo, que se concreta en la

intención deliberada de causar daño, esto en un escenario muy simple donde se ejecuta el delito pero cuando se propone realizar los delitos y a más de ello se utiliza otras acciones secundarias y podemos asimilarlas a las llamadas circunstancias, esto en las condiciones como se realiza el ilícito denominado delito, así a una lista de motivaciones que agravan el cometimiento de la infracción se la conoce como circunstancias agravantes.

Al respecto en el diccionario jurídico de Cabanellas “Agravante: Lo que torna más grave algún hecho o cosa”<sup>15</sup>

Las circunstancias agravantes significan que agravan el tormento o el ensañamiento contra una persona, entre las principales circunstancias agravantes tenemos: Utilizar los medios materiales o psíquicos para para colocar a la víctima en situación de indefensión, esto es, utilizar la amenaza, la fuerza y el dolo para lograr sus propósitos, entonces la víctima es acosada a través de los principios de inferioridad; indefensión significa que no tiene defensa y que ha sido amenazado y que no ha podido encontrar alguien que ejerza la defensa.

Otra circunstancia agravante la tenemos cuando el delito se realiza aprovechando fenómenos de la naturaleza como la inundación,

---

<sup>15</sup> CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heleaste, Buenos Aires-Argentina, 2001.



envenenamiento, incendio y otras prácticas con las que termina la existencia.

El hecho de que el delito se realiza observando las sombras de la noche y observar que donde va a cometer el delito es despoblado, que no hay gente que verifique o dé testimonio de semejante actuación, ya que las sombras de la noche es muy difícil saber que personas cometieron el delito.

Otra forma de circunstancia la tenemos en la utilización de medios de causen destrozos y estragos a más del acto delictivo en sí, cuando se prepara el delito y está cargado de falta de humanización y dolor de la víctima a través de las siguientes formas: Lesiones físicas, psicológicas, contra su honra y dignidad y también los aspectos sexuales es causa de circunstancia agravante, también el ocultar el cometimiento de otro delito simultaneo con lo cual infieren daño a la víctima, es agravante también el hecho de que el causante de la infracción para que tenga éxito se asegura los resultados o buscar la forma que le sirva para lograr la impunidad del delito.

Es parte de las circunstancias agravantes el hecho de que se asegura los resultados del delito o mantenerse con la impunidad cuando no ha podido ser detenido por los cuerpos policiales.

Todas estas circunstancias agravan el juzgamiento del causante del delito porque si conocen la infracción, pero practican las circunstancias agravantes es porque desean que el acto quede oculto y que las autoridades que pesquistan el delito no puedan dar el paradero del autor.

En relación con nuestro tema las circunstancias agravantes siempre identificaron al asesinato, que es dar muerte a una persona con cualquiera de estas agravantes donde no se distinguió el sexo, sea hombre o mujer y se sujetó a las mismas reglas y no hubo la opción de irrespeto a los principios Constitucionales, sino que se tipificó con la descripción y sanción para el causante pues hay que considerar que jurídicamente nada se gana con establecer una sanción elevada si la víctima que tiene que reclamar esta fallecida, de ahí que para nuestro estudio otras figuras delictivas que se dan en la desaparición de una persona no necesitan identificarse con otros nombres ni elevar la pena, puesto que la que esta reglada en la Constitución y la ley son más que suficientes.

#### **4.2.2.3. Atenuantes y eximentes**

En el Código Penal anterior al tratar de las penas y las circunstancias de la infracción se trataba de las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes y estas servían para la aplicación de las penas y disponer que clases de reclusiones le correspondía al delincuente, reclusión menor o reclusión mayor.

Hoy en la actualidad ya no se regula la privación de la libertad a través de reclusión mayor o menor ordinaria o extraordinaria sino simplemente se trata de penas de privación de la libertad; sin embargo el asesinato que está regulado en el Código Orgánico Integral Penal lleva en su regulación también las circunstancias agravantes para convertirse como tal y si no se tratara de un homicidio simple.

Refiriéndonos a nuestro estudio y en relación al Código Penal anterior tenemos que referirnos a las circunstancias atenuantes, entre ellas tenemos el cometer el delito sin violencias y por circunstancias económicas o necesidad apremiante, esto es, necesidad que le hace delinquir.

Actuar con temor y bajo presión de violencia, actuar voluntariamente para disminuir la consecución de la infracción o brindar el auxilio respectivo que la víctima a manera de arrepentimiento del acto que comete.

El hecho de indemnizar o pagar voluntariamente la víctima los resultados de la infracción, así mismo es circunstancia atenuante el hecho de presentarse voluntariamente para ser aprehendido ante las autoridades por el delito que ha cometido, y así mismo colaborar de manera expresa en la investigación.

En nuestro estudio hemos mencionado las circunstancias atenuantes para

el juzgamiento de un delincuente porque son similares a aquellas que se han tomado en consideración en la nueva legislación pero que tienen mucha trascendencia en el juzgamiento de los delitos por la forma como actúa el delincuente como arrepentido de haber realizado la infracción.

Entre las circunstancias eximentes que se utilizaban en el Código anterior penal se encuentran aquellas relacionadas con las que se utilizaba la legítima defensa, se consideraba como eximente también el hecho de actuar con violencia dando golpes a las personas que se las encuentra en delito flagrante.

En resumen las circunstancias agravantes son consideradas como aquellas que refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción al estado y capacidad física e intelectual del delincuente a su conducta respecto al acto y sus consecuencias disminuyen la gravedad de la infracción o la alarma ocasionada en la sociedad dan a conocer la falta de peligrosidad; y las eximentes lo libran de responsabilidad o le disminuyen las penas por las razones expresamente justificadas.

#### **4.2.3. Código Orgánico Integral Penal**

Para esta investigación y dentro del respaldo jurídico se ha previsto el análisis del problema y tema teniendo en cuenta el Código Orgánico Integral Penal, en el que ahora se han comprimido en un solo cuerpo legal

las normas sustantivas y adjetivas del Derecho Penal Ecuatoriano y a su vez se ha incluido la forma en como se ha de ejecutar las penas impuestas a través de la privación de la libertad y otras adicionales en lo que era el Código de Ejecución de Penas.

Si nuestro tema versa sobre esta nueva modalidad de tipificación y sanción al homicidio de mujeres con el nombre de femicidio es que obligatoriamente tenemos que tratar como se halla regulada esta modalidad de dar la muerte a una mujer con otras características distintas, por ello en el Código tenemos que abordar la descripción de este delito y la sanción, el análisis del homicidio de una mujer y las otras modalidades que se derivan de quitarle la vida a las personas.

Además hay que comprender que el Código Orgánico Integral Penal, se expidió con el propósito de armonizar algunos principios Constitucionales pero que a la postre estos objetivos entran en contradicción con los principios Constitucionales.

El código Orgánico Integral Penal, entonces nos permitirá conocer como se ha descrito esta conducta que es lo que se ha ganado con la imposición de una pena a los ejecutores del delito y que es lo que se gana con haber identificado como femicidio el delito de homicidio de una mujer.

De acuerdo a la Constitución y a las reglas del debido proceso no puede existir delito sino se halla expresamente tipificado, en el Art. 76, numeral 3, dice textualmente *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*<sup>16</sup>

De la transcripción encontramos que puede existir proceso penal cuando el legislador con anterioridad a que estos produzcan ya ha regulado como tiene que procederse, los delitos se producen por acción y omisión, en las acciones tenemos la ejecución del delito en forma material y en la omisión tenemos que estando obligado a realizar algo para evitar un delito, no lo realizamos, por eso los tratadistas dicen que los delitos de omisión son los más graves porque no se puede descubrir el pensamiento malévolo de quien se quedó en silencio y no comunicó.

Al efecto Raúl Zaffaroni, nos enseña que dentro de la teoría del delito, un primer paso de análisis es la acción o acto, que también puede llamarse “conducta”. Según este autor, la acción es el “sustantivo del delito” que

---

<sup>16</sup> Constitución de la República del Ecuador

garantiza políticamente la vigencia del principio nullum crimen sine conducta.

Desde luego esta acción y omisión que se detalla con anterioridad tiene que estar regulada para que se produzca la infracción, por eso la expresión tipificada que viene de tipo que a su vez nos denota descripción. Si no existe esta tipificación tampoco hay como sancionar, pues las conductas negativas se pueden realizar pero si no consta en la ley no hay pena para aplicar y a su vez esta misma regla lo instituye al Juez como responsable de observar las reglas pertinentes para que pueda sancionar a una persona.

Entonces el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a la Constitución debe de guardar armonía para que no entre en contradicción. Dicho código entonces ha regulado lo que es el homicidio culposo, el homicidio culposo por mala práctica médica, el asesinato y el femicidio como tipificaciones para fijarles la pena respectiva.

#### **4.2.3.1 Tipificación y sanción**

El Código Orgánico Integral Penal en su libro I, trata de las infracciones penales para referirse a lo que mencionamos en este subtítulo de investigación, la tipificación y sanción pues de acuerdo a la Constitución para que exista delito se requiere que con anterioridad este tipificado y

establecido, ello ha motivado a que se produzcan una serie de conductas que siendo delitos no constaban en este listado de tipificación y que fueran introducidas al mismo, armonizando con los postulados de la Constitución.

Por tipificación debemos entender la descripción que se hace de la condena negativa y como afecta a la sociedad, y como es la pena que se debe imponer cuando este se ejecuta y causa daño por eso este título en esta investigación que al referirlos a la muerte de una persona recordamos la tipificación del homicidio y con sus agravantes el asesinato sea hombre o mujer.

El Art. 25 del Código Orgánico Integral Penal al referirse a la tipicidad dice *“Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”*<sup>17</sup>, tipicidad viene de tipo y cuando la ley se refiere a los tipos penales debemos entender las conductas negativas que son clasificadas de acuerdo a su gravedad y las afecciones que estas produzcan, ahora tenemos tipificaciones contra los derechos de libertad, contra los derechos del buen vivir, contra la naturaleza, contra la ambiente, contra la estructura del Estado constitucional, contra el terrorismo y su financiamiento y contra las infracciones de tránsito, dentro de esta tipicidad encontramos el tema de nuestra investigación

---

<sup>17</sup> Código Orgánico Integral Penal



relacionada contra el derecho a la vida, si dice que describe los elementos de las conductas significa que cada tipo tiene sus características y el grado de afección que puede causar, para nuestro caso el homicidio o el hecho de dar la muerte a una persona si es simplemente homicidio sin contar las agravantes a mas de la intención de causar daño ha sido planificado con ensañamiento y para causar tormento y sufrimiento en la víctima y sus familiares y ahora tratándose de la mujer con otras características tratando de favorecer aunque sea en la muerte al género femenino.

De tal manera que la tipificación no solo entraña la descripción sino que también hay que verificar que estos actos han de contener el elemento constitutivo del delito cual es el dolo y también la culpa cuando esta causa daño y el legislador la describe en los diferentes pasajes de la tipificación de los delitos, junto a la tipificación esta la pena que se ha de imponer al infractor que ha ejecutado.

#### **4.2.3.2. El homicidio**

El Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal establece que el *“Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”*.

Esta norma no describe el homicidio en su magnitud ni las circunstancias para ser consideradas como tal simplemente este se refiere a este hecho

fatal de dar la muerte a este hecho fatal de dar muerte a una persona sin explicar la razón, mientras que la casuística de la legislación anterior describía los casos del homicidio para llegar al último a las circunstancias agravantes de las cuales se pasa de homicidio a asesinato; ahora solo se establece dar muerte a una persona y la pena a imponerse de 10 a trece años.

Hay que tomar en cuenta que los tratadistas del Derecho Penal al tratar el homicidio han señalado como derivaciones aquel que se refiere a la legítima defensa o aquel que se producía libre de responsabilidad cuando espontáneamente se encontraba a la mujer en circunstancias de relaciones carnales con otro individuo, pero simplemente ahora se refiere a la circunstancia de dar muerte, se entiende que la investigación será la que determine que hechos lo llevaron a la persona para que cometa este delito, que como dice la Constitución es un atentado al derecho a la vida.

Más adelante se refiere al Art. 145, este es, el *“Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas”*<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Código Orgánico Integral Penal

De la transcripción se establece que el legislador trata de justificar la muerte y por eso la pena la disminuye de 3 a 5 años; mientras que el homicidio era de 10 años a 13 años. Avanzamos a entender que el legislador de alguna manera comprender que el fallecido ha tenido culpa y a lo mejor no ha recibido esta descarga de la brutalidad para que el ofendido le cause la muerte, no se describe cómo ha de ser pero se supone que ha de existir algunas motivaciones para proceder de esta manera, tómese en cuenta que en este homicidio culposo es para hombre o mujer, sin embargo le da otra connotación al llamado femicidio.

El Art. 146 se habla de homicidio culposo por mala práctica profesional, en este escenario que tuvo su inicio con la mala práctica de los médicos, ahora se extiende a todos los profesionales y se castiga la negligencia, el descuido, la responsabilidad, estando obligado a cuidar la vida, se descuida y se causa este gravamen.

#### **4.2.3.3. El Femicidio**

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal, luego de un ardoroso debate de las tesis contrapuestas se logró sacar del homicidio a la muerte de una mujer y darle otras connotaciones, esto es, ponderar el ensañamiento y crueldad de las agravantes y elevar la pena para que paguen los actores y cómplices de dar muerte, esto es, de 13 años que es la máxima en el homicidio y de 22 a 26 años el femicidio.

Nos preguntamos esta diferencia si el homicidio o asesinato fuera de un hombre también nos preguntamos que gana la mujer fallecida con una pena mayor que se impone al presunto autor o cómplice. Realmente no encontramos ninguna explicación técnica, jurídica ni de beneficio para la mujer fallecida, tómesese en cuenta que muchas investigaciones del llamado homicidio de mujeres no se halla con claridad a los posibles autores o cómplices por falta de evidencias sin embargo por la tipificación especial que tiene el femicidio la mínima pena se inicia con 22 años debiendo establecerse una graduación de acuerdo a la gravedad y a las circunstancias agravantes.

También se han dado los homicidios que ahora se llaman femicidios en mujeres que han traicionado a sus esposos y que han sido encontrados en el acto sexual y que anteriormente este acto era considerado como una eximente y sin embargo ahora por esta nueva tipificación si se da muerte a una mujer, el afectado en su honra y dignidad será sancionado con esta pena que como insistimos ya nada gana ni beneficia a la fallecida porque tampoco se ha previsto un beneficio especial para sus descendientes o afectados.

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 141. Describe al femicidio así: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el*

*hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.”*

De la transcripción se infiere que en cualquiera de las diversas maneras de interpretación de la norma, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y que el sujeto pasivo es siempre una mujer, por lo que el ataque al bien jurídico de la vida puede provenir de un hombre, de otra mujer o de alguien que tenga diferente preferencia sexual.

De la transcripción sacamos a los razonamientos que el legislador ha tenido para tipificar como caso separado al homicidio de una mujer donde se desprende que el legislador ha observado la existencia de un poder o dominio sobre la mujer que las traduce a través de distintas formas de violencia, así la física a través de golpes propinados por las manos o puntapiés o con la utilización de arma blanca o de cualquier manera que como resultado de esta violencia dé muerte a una mujer tan solo teniendo en la mente la diferencia de género o como el pueblo dice sexo débil, violencia que va cargada con el orden psíquico, moral y sexual, el legislador establece la pena privativa de libertad para el causante en un margen de 22 a 26 años.

La mujer fallecida no presencia absolutamente nada, sus familiares son víctimas de la desaparición de la mujer y el hecho de dar la muerte no ha

cambiado de ninguna forma, sin embargo nos preguntamos porque una consideración especial para castigar la muerte de una mujer, si con eso no se repara el daño a nadie ni tampoco existe una fundamentación jurídica justificable, entonces se entiende que es el remedo de alguna legislación extranjera o constituye un elemento de diferencia para aquel que este enrolado en una relación de esposo, amante, unión de hecho para prevenir el cometimiento del delito.

#### **4.3 El femicidio como modalidad del Homicidio (Marco Doctrinario)**

En el nuevo Código Orgánico Integral Penal aparece como una conducta negativa nueva la circunstancia de dar muerte a una mujer por el hecho de ser tal y según el legislador sustentada en el poder que tiene sobre la mujer pero en el fondo se trata de un homicidio por el hecho de dar muerte y en esta investigación hemos fijado como enunciado de investigación el estudio de esta nueva modalidad que a nuestro criterio no se justifica la diferencia de pena, si estamos en que se eleve la pena a 26 años pero no estamos de acuerdo con la diferencia de discrimen y por ella al analizar el marco doctrinario de esta investigación nos debemos regir a cual es el elemento constitutivo del delito y el resultado se concreta en el dolo o como dicen los tratadistas, la intención deliberada de causar daño que significa que tanto en el homicidio como en el femicidio delibera, repara, planifica y ejecuta el delito, en este caso del femicidio a lo mejor

con algunas motivaciones de venganza, traición, violencia psíquica, violencia moral, etc., pero a la final se termina ejecutando el delito.

Entonces el femicidio aparece como una nueva modalidad del homicidio cuando la muerte responde a las culpas en las que se halla incluido la víctima o como dijimos a manera de legítima defensa a lo mejor se produjo el homicidio por exceso en esta legítima defensa.

Si analizamos los principios constitucionales frente a esta nueva modalidad de dar muerte a una mujer encontramos que se ha transgredido el principio de igualdad ante la ley, puesto que la Constitución dispone derechos iguales, entonces el legislador establece reglas discriminatorias.

El homicidio simple puede transformarse en asesinato para el hombre pero en el caso de la mujer sigue siendo femicidio y en el caso de agravantes le toca al juzgador analizar el principio de proporcionalidad, a través de este subtítulo queremos tratar los protagonistas del proceso, analizar las responsabilidades y verificar los principios constitucionales que regulan los derechos de las personas en relación al derecho penal y Procesal Penal, comprimidos ahora en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.3.1 Partes Procesales**

Al cometerse un femicidio si se tratara de delito flagrante habría que aplicar las reglas que regulan este delito pero si fuera el hecho de dar la muerte como consecuencia de la violencia y a través de la planificación estamos frente a la investigación de un delito común que al tratarse de una mujer se identificará como femicidio y entonces es preciso encontrar cuales son las partes procesales y entonces tenemos entre las partes procesales al Fiscal y al Juez en la sustanciación del proceso, como el Fiscal que según la Ley dirige la investigación y el Juez que atiende las ordenes o pedidos del Fiscal para ejecutar los actos de investigación , las Audiencias, la regulación del sistema oral y la participación de los investigadores como la Policía Nacional.

Son partes procesales los agentes especializados que proceden en la investigación del femicidio y que realizan los peritajes y reciben versiones, reconocen el escenario y tramitan las pruebas que son necesarias en la investigación.

Son partes procesales los Abogados y Procuradores que participan en la defensa de la víctima y familiares del procesado o enjuiciado; así mismo serán parte de la investigación los peritos e intérpretes que han intervenido en el proceso y que con su informe técnico ayudan al juzgador a tomar las mejores decisiones en el proceso.



#### **4.3.1.1. Sujeto Activo**

En el femicidio que ahora el legislador lo llama el homicidio de las mujeres tenemos que referirnos a cuál es el sujeto activo y de acuerdo a la aclaración que da la ley es aquella persona que da la muerte a una mujer y que lo hace utilizando la violencia y prevalido del poder que tiene y dominio sobre ella, la legislación no establece el género del agresor o del que causa la muerte por lo que el escenario delictivo de una mujer también puede ocasionarse de mujer a mujer pero ya se lo identifica con el nombre de femicidio.

En nuestra investigación hemos identificado un enunciado denominado sujeto activo para referirnos a quien causa el femicidio son personas naturales y que actúan en contra de la mujer con violencia hasta ocasionarle la muerte. Si fuera en forma espontánea consecuencia de la preparación del ejercicio de poder tendría que ser calificado como un simple homicidio pero por ser mujer es femicidio.

Producido el delito los resultados son los que generan la investigación y el sujeto activo, es decir el agresor realiza también su defensa pero en nada cambia porque siendo la víctima del homicidio mujer de inmediato ya está comprendido en la regla de 22 a 26 años de pena de privación de la libertad y además a responder los daños y perjuicios a favor de los

familiares de la víctima desde luego si deducen la acusación particular con este propósito.

El delito es muy grave sin embargo nos preguntamos si fuera hombre el fallecido la pena estaría dada con un máximo de 10 a 13 años, entonces nos preguntamos que gana la víctima desaparecida con la pena elevada si la vida tanto de hombre como de mujer es la misma y si las circunstancias se cumplen tanto en el hombre como en la mujer estamos frente al asesinato, de ahí que esta investigación se orienta a verificar que el sistema penal debe concordar con los principios constitucionales y que la expresión al femicidio no tiene ninguna fundamentación jurídica para que se eleve la pena porque de lo contrario estaríamos distinguiendo dos clases de sujetos activos también el que mata a una mujer tiene una pena superior y el que mata a un hombre tiene una pena inferior, situación que es muy grave dentro del régimen penal ecuatoriano y que es necesario resolverse.

#### **4.3.1.2. Sujeto Pasivo**

En el delito de homicidio el sujeto pasivo está dado por la persona a quien le dan la muerte como consecuencia del ataque o ensañamiento brutal que no ha tenido ningún cuidado en respetar el derecho a la vida y saber que el Estado garantiza un hábitat libre de violencia de cualquier naturaleza, en el caso que nos ocupa si se trata de una mujer cambia el

nombre a femicidio y se regula con penas más elevadas tratando de distinguir y quedar bien con la mujer aunque en la práctica al haber fallecido no puede conocer la severa regulación del Estado que se propone con estas reglas a manera de vengar lo que ha sufrido una mujer al llegar al Estado de fallecimiento.

En vida la mujer pudo tener sus problemas de culpabilidad para que ocurra el femicidio pero al fallecer se va llevando a la tumba cualquier secreto o motivación que lo llevo al causante a darle la muerte, en cuanto a nuestra investigación nuestro problema es el hecho de que siendo sujeto pasivo el que desaparece del escenario de la vida no va a tener oportunidad de saber que al causante de su muerte le han puesto una pena elevada con lo cual se trata de reivindicar los derechos de esta persona afectada porque si fuera un sujeto pasivo de otros delitos la afectada tuviera la oportunidad de saber el comportamiento de la Función Judicial en sancionar a quien lo merecía pero en este caso como está a la vista no hay opción de nada

#### **4.3.1.3. Víctimas**

Una vez que se produce el delito de homicidio de una mujer y que ahora se lo llama femicidio, luego de la sustanciación y una vez que se ha fijado la Sentencia se aplica la pena que corresponda dentro de los grados de ensañamiento y crueldad con que ha actuado el sujeto activo del delito.

Al terminar la existencia a la mujer y de acuerdo a nuestra investigación encontramos a los sucesores que los identificamos como víctimas que pueden ser los familiares que han vivido en su entorno, por regla general los ascendientes, colaterales o hermanos, incluido sus empleados, sus trabajadores y servidumbre y en el caso que el victimario de la mujer no sea cónyuge, la pareja, la persona que ha ocasionado la muerte y sea distinto al entorno familiar también aparecía como víctima el cónyuge o el resultante de la unión de hecho.

Cuál es la actitud de las víctimas de este delito muy grave luego de cumplir con los arreglos de funerales corresponde gestionar la acción de la ley a través del juicio aportando con la información para descubrir las motivaciones que originaron este crimen, así mismo ingresar el proceso como acusadores particulares algunos de los afectados para lograr que mediante Sentencia se reconozca los daños y perjuicios y a su vez colaborar con la Fiscalía y Juez hasta que se produzca el juzgamiento y Sentencia; aunque en la práctica las víctimas están un poco desprotegidas porque tienen que recurrir mediante otro juicio a reclamar los daños y perjuicios, aunque la vida no la devuelve nadie pero se concreta a buscar que el victimario responda económicamente sobre la desgracia de esta mujer que ha sido asesinada.

Cuando hay hijos pequeños o de corta los que quedan como víctimas la situación se vuelve muy difícil porque han perdido a su madre que es

quien les proporcionaba sus alimentos a través del trabajo que ahora ya no lo pueden disponer por la actuación brutal de quien ha causado la muerte de su madre. Si fueran empleados o servidumbre no tendrían a quien servir y como consecuencia no tendrían de quien recibir sus respectivas remuneraciones. El legislador no ha resuelto satisfactoriamente los problemas que se derivan del tal llamado femicidio, puesto que si se quiso distinguir a la mujer fallecida aquí es donde debió el legislador establecer reglas que beneficien a las víctimas frente a la desaparición de la mujer que fue la responsable del mantenimiento del hogar y recursos económicos para la subsistencia de los hijos, pues con el resultado del femicidio no ganamos nada con una pena elevada pues la pena es la que fija el Juez de Garantías Penales, pero la víctima ha quedado en la indefensión porque siendo que desaparece la mujer y por cuyo motivo se pretende darle mayor protección con la pena como hemos dicho esta no tiene razón de ser.

#### **4.3.2. Responsabilidades**

En un delito de homicidio en una mujer que ahora se llama femicidio a través de la investigación que se produce en Instrucción Fiscal donde se reciben las versiones se verifica el lugar donde se produjo el homicidio, las huellas dejadas, los instrumentos con que se cometieron y todas las pruebas aportadas y dentro de ellos también se investiga el grado de

responsabilidad o participación de quienes actuaron en el cometimiento del homicidio.

Como en los delitos el autor actúa en forma personal e individual y realiza los actos idóneos y preparados con anterioridad en forma deliberada proyectando los resultados, la investigación en la Instrucción Fiscal se orienta a verificar el grado de participación en la ejecución del delito.

La doctrina y en la práctica se nos habla de autor material y en algunos casos autores intelectuales, esto es, material el que ejecuta el acto delictivo lo prepara, utiliza los instrumentos y lo ejecuta en tanto que el autor intelectual es aquella persona que permanece en la clandestinidad pero que sugiere actos para cometer el delito, en algunos casos paga valores para que se realice y se lo llama intelectual porque es fruto de la intención perversa que tiene y que al no poder realizar directamente busca un intermediario para que cumpla tal objetivo.

El Código de Procedimiento Penal anterior establecía los grados de responsabilidad como consecuencia de la infracción y se ubicaban en el escenario del crimen y buscaban las responsabilidades que en ese tiempo eran contra autores, cómplices y encubridores y que ahora la nueva legislación del Código Orgánico Integral Penal hace que se realice o

determine la responsabilidad en base de los autores o cómplices, esto es, están eliminando los encubridores.

En resumen la responsabilidad es básica en la investigación de un delito porque nos permite encontrar a la persona que ejecuta el delito y contra quien tiene que tramitarse la causa penal y a su vez Sentenciarse y obligarlo a que pague los daños y perjuicios, si es que hubiere la posibilidad de presentarse la Acusación particular.

#### **4.3.2.1 Autores**

Cuando se comete un delito de homicidio o femicidio es indiscutible que va a aparecer los ejecutores del delito y como señalamos anteriormente existían los autores con los encubridores y todos ellos tenían la característica o su participación delictiva, así el autor que ejecuta y materializa la muerte de la mujer, el cómplice persona que de alguna manera ayuda a que el otro autor realice el acto delictivo; y encubridor que conociéndolos a quienes son los autores y cómplices les permite alojamiento y los ayuda a esconderse.

La nueva legislación penal solo establece a los autores y cómplices, respecto del art. 42 del COIP, dice: Artículo 42.- “**Autores.**- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una

manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. 3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción”<sup>19</sup>

De la transcripción tenemos que el legislador establece a través de esta regla una serie de hipótesis o ideas previas que caracterizan al autor, así se refiere a la autoría directa que en esencia significa que quien es el que procede a dar muerte a la mujer en estas características se identifican al que actúa en forma directa e inmediata como se dice se ejecuta el acto, imaginemos con arma blanca, revolver, etc.

---

<sup>19</sup> Código Orgánico Integral Penal



El legislador también lo imagina como autor directo del crimen a personas que estando presentes y pudiendo realizar actos para el cometimiento no lo hacen, pues la persona humana cuando esta en peligro cualquier otra persona tiene el deber de impedirlo porque si no lo hace el legislador lo asimila a autor del crimen.

Así mismo cuando trata de la autoría mediata estamos frente a personas que en lugar de mantener un estado de respeto a la vida y de evitar que se realice la violencia son las que aconsejan y facilitan, esto es, están encomendados y presentes para que se ejecute el crimen, ese comportamiento el legislador lo asimila a autoría mediata.

Lo asimila también dentro de la autoría mediata a las personas que detentan poder o dominio sobre alguien, ordenan a través de actos que reportan el pago de dinero, el ofrecimiento de algún precio o cualquier otro medio fraudulento porque su idea o su misión es causar daño y esta instigación y hasta cierto punto obligación responde a la recepción de dinero, favores o dadas.

Otra idea que prevé el Código en donde se presume que la persona que desea dar muerte a una mujer utiliza primero la violencia física, incluso abusan de su condición de autoridad sobre tal o cual persona mediante actos de fuerza la llevan a una tercera persona a que cometa el delito,

nos imaginamos que si no mata a tal mujer pagará con la vida de sus hijos o recibirá el mismo acto de violencia, entonces la amenaza hace que los convierta en responsables.

A esto hay que agregar que el legislador impone la autoría mediata a los jefes de bandas criminales que cumpliendo órdenes deben terminar la vida de una persona.

#### **4.3.2.2. Cómplices**

En la ejecución de un delito y en el caso que nos ocupa el delito de femicidio en la mayor parte de los casos se produce con el conocimiento e intervención de otras personas que coadyuvan; y en la investigación hay que procurar encontrar a los autores materiales o autores intelectuales y también a los cómplices.

Ya dijimos que los grados de responsabilidad en el Código anterior fueron tres: autores, cómplices y encubridores pero la legislación actual solo habla de autores, coautores y cómplices, todos ellos con las secciones que cumplen previo a que se ejecute el delito.

En este trabajo luego de tratar los elementos que configuran este delito también tenemos que referirnos a los cómplices que actúan en el cometimiento directo de la investigación.

Con este estudio el conocimiento es estricto legal y nos vamos a referir a los cómplices, así el Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal dice: “Artículo 43.- Cómplices.- Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción”.

De la transcripción tenemos algunas notas reflexivas sobre la participación de este personaje en la escena del delito, su participación en su cooperación directa en el delito, la cooperación es dentro de los actos secundarios para la ejecución del delito pues su intención está en causar daño y por eso se califica de dolosos, esta cooperación ya en la práctica

se da con anterioridad al cometimiento del delito o como consecuencia del delito por eso es que en esta segunda etapa el legislador lo sanciona con penas acorde a su participación y para aplicar utiliza el principio de proporcionalidad.

Esta regla a su vez aclara que esta figura del cómplice no es aplicable si no en la etapa de investigación y que no es procedente usar en las infracciones culposas.

Así mismo para establecer la responsabilidad del cómplice se supone cuales han de ser los grados de participación del cómplice y sobre todo hay que encontrar el grado de participación para conocer cuál de las actuaciones se debe considerar en el cometimiento de la infracción, en algunos casos queda suspendida la cooperación para hacerlo en la mas grave o viceversa pero de todas maneras el cómplice es el que participa en el delito y tiene su juzgamiento aplicando las reglas del Código Orgánico Integral Penal.

En cuanto a la proporción para la imposición de la pena la legislación ha señalado un tercio a la mitad de aquella que está prevista para el autor. En nuestro caso el femicidio que ahora consta con pena diferente al homicidio de la mujer que fue anteriormente la pena sería máxima de ocho años punto dos días y nos preguntamos qué es lo que ha ganado la

mujer fallecida con que se le cambie a su tipo de muerte de homicidio a femicidio pues la gravedad ya estuvo sancionada anteriormente con la consideración del asesinato ya que el homicidio con las circunstancias agravantes elevaba la pena pero aquí no hay asesinato de mujeres sino en su reemplazo femicidio pero aquello no concuerda con las normas constitucionales.

En la práctica está bien que se combata el delito y se formen nuevas medidas pero la regulación del llamado femicidio no concuerda con la realidad ni tampoco hay motivo para imponer una pena mayor cuando se trata de la misma infracción y los mismos autores y cómplices.

#### **4.3.2.3. Intervención Fiscal**

El nuevo Código Orgánico Integral Penal al cambiar de modelo inquisitivo al acusatorio y al haber introducido leyes y procedimientos relacionados con el Régimen Penal bajo la idea de disminuir los procesos en las judicaturas y abreviar los procedimientos se ha previsto nuevas tareas para las operaciones judiciales entre ellos tenemos a la intervención del Agente Fiscal; y hemos mencionado a través de este enunciado que siendo un funcionario que anteriormente fue parte de la administración pública hoy se lo ha integrado como integrante de la Función Judicial con una relativa autonomía y en los procesos penales se le ha asignado una tarea que a nuestro criterio es contraria a la Constitución, la de dirigir los

procesos penales y de quien depende muchas decisiones para lograr la sustanciación de procesos.

Lo mencionamos en esta investigación porque se da que al concluir la Instrucción Fiscal está obligado a emitir su dictamen que es una opinión pero cuando este dictamen es abstentivo corresponde que el señor Juez aunque no lo desee ni este convencido de acuerdo a la sana crítica tiene que dictar auto de sobreseimiento a favor del delincuente o encausado. Además el Fiscal participa en los nuevos procedimientos que establece esta legislación como el procedimiento abreviado y el procedimiento directo que estudiados a simple vista se hallan en contra de los principios constitucionales del debido proceso, legítima defensa y el hecho que no se cumple el debido proceso.

Remitiéndonos a nuestro trabajo será quien tiene que encontrar a través de la Intervención Fiscal y practicar las pruebas respectivas como: inspecciones, versiones y pronunciarse en la Audiencia respectiva sobre si existe o no el delito de femicidio.

Si la tipificación del femicidio establece que quien da la muerte a una mujer debe ser sancionada con una pena de 26 años, sin embargo hay casos en los que ha quedado en el vacío el delito que se produce entre una mujer y otra mujer. Al respecto y para ilustrar este trabajo, en el caso

que se produjo en la Ciudad de Quito sobre la presunción que la hija da la muerte a su madre; ambas son mujeres y el Fiscal ha iniciado el proceso no como femicidio sino como un homicidio simple que más tarde y de acuerdo a las investigaciones se convertirá en asesinato.

Resulta valedera nuestra investigación cuando es innecesaria la tipificación del femicidio en el delito que se produce a una mujer si con ello no ha ganado nada las víctimas o familiares.

En resumen el Fiscal interviene en representación de la vindicta pública y tiene grandes responsabilidades en los procesos penales porque si se abstiene se acaba el proceso.

#### **4.3.3. Femicidio**

El femicidio es una figura jurídica nueva que se introduce en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que consiste en dar la muerte a una mujer; antes de esta relación era identificado como homicidio y se transformaba en asesinato siempre y cuando sea realizado con las agravantes que establecía el Código Penal.

Ahora no sabemos cuál es la razón por lo que este mismo homicidio o asesinato se lo llama femicidio y que se le agrega una pena máxima de 26 años de privación de la libertad, desde luego cuando esto ocurre con

ensañamiento y brutalidad, en nuestro caso seguirá siendo femicidio pero tendrá la máxima pena.

Según se pudo oír en los debates de la discusión del Código Orgánico Integral Penal, se pretendía darle a esta conducta una mayor pena de privación de la libertad en consideración al género, esto es, a que siendo una mujer un grupo vulnerable ha llegado al extremo de causarle la muerte y por cuyo motivo debía sufrir una pena bien alta pero si analizamos jurídicamente y teniendo en cuenta los principios constitucionales el imponer una pena tan elevada sin que la víctima pueda verificar ese castigo nos resulta algo improcedente y atentatorio al principio de igualdad ante la Ley.

Además en el femicidio parece que el legislador quiere castigar cuando el que da la muerte es un hombre a una mujer pero cuando se trata de de una mujer dar muerte a otra mujer parece que no tiene la misma connotación del femicidio y se considera simplemente un homicidio cualquiera y si hay agravantes, asesinato.

De conformidad con el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal:  
Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o



restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

De la transcripción tenemos conocimientos de que el femicidio al haberse realizado genera una pena mínima de 22 años y máxima de 26 distinto a lo que ocurre en el homicidio que la pena privativa es de 10 a 13 años.

Esta regla podríamos nosotros llamarla el asesinato o consecuencia del femicidio puesto que el legislador ha entregado reglas para considerar que el ensañamiento, la crueldad y la brutalidad con que procede el ejecutor generan otra figura jurídica que es el mismo femicidio pero que no va agravado por las circunstancias en que se produce y que son las que los llevan a imponerle una pena máxima de 26 años de edad con una sola agravante tendría esa pena.

En la primera agravante se entiende que la discusión para llegar hasta la muerte de la mujer de personas que han tenido relaciones amorosas pues el supuesto que señala la Ley es querer de nuevo a la fuerza volver a

formar la pareja o restablecer sus relaciones o incluso ir a las relaciones íntimas.

La segunda agravante resalta las relaciones de diversa índole entre la víctima y el agresor así relaciones laborales, de convivencia, etc, pero que destaca esta unión que se produce de acuerdo a la confianza y destacando también la subordinación de la mujer hacia un superior.

Pondera la relación del delito en presencia de sus hijos o los familiares para demostrar que la crueldad incluso es desafiante y no tiene reparos en quienes lo están observando y que le pueden reclamar algo grave que el legislador la incluye como agravante para efectos de sanción; y,

El ensañamiento se produzca cuando a más de darle la muerte está en desfogar las venganzas y arrojar el cuerpo de la mujer a algún lugar público.

En resumen estas circunstancias cambian la situación para la fijación de la pena pero se entiende que estas circunstancias habría que agregarle también las circunstancias agravantes que se han previsto para el homicidio o asesinato de las demás personas que son mujeres.

El análisis nos demuestra que las circunstancias agravantes fijadas para el homicidio nada cambian en darle la muerte a la mujer y por este delito

imponerle una pena distinta a lo que ocurre con el homicidio o asesinato lo que implica que el legislador no verificó los principios constitucionales que regula el régimen penal ecuatoriano.

#### **4.3.3.1. Principios Constitucionales**

El art. 76 de la Constitución trata de las garantías básicas del debido proceso y en el numeral 3, se refiere a que antes de ser juzgado y ser sancionado tiene que existir la norma escrita para que cuando se cometa podérsela aplicar, nótese que se habla de un acto y omisión de tal manera que en nuestro caso al referirnos al femicidio que es una creación de la ley pero que entra en contradicción con los principios de igualdad ante la ley pues el Art. 11, numeral 2 al referirse a este principio de igualdad ante la ley condena toda discriminación y privilegio y aquí en nuestro caso el que mata a un hombre tiene una pena baja y el que mata a una mujer tiene una pena entre 22 y 26 años de privación de la libertad, además no existe la razón jurídica para que el homicidio se lo cambie al femicidio si es el mismo delito que está garantizado en la Constitución.

Tampoco se ha tratado lo relacionado con el principio de contradicción donde las partes entran en igualdad de condiciones en este caso el delito de femicidio, si de por medio el imputado ya está condenado a tener una pena elevada y el que defiende a la víctima solo tiene que exigir la aplicación de esta pena que se la podría llamar de venganza.

El Art. 169 al referirse al sistema procesal remarca que es un medio para la realización de la justicia pero si por la imposición de una pena superficial a lo que es el homicidio a través del femicidio, nos preguntamos donde está la justicia si mas bien con el femicidio que tipificado en forma especial y sin ninguna justificación con penas superiores a las normales.

El principio de la legítima defensa tampoco se puede materializar porque no hay un principio de contradicción en el debate de las pruebas pues por medio esta una pena superior por mas defensa que haga el tecnicismo del abogado de tal manera que esta nueva figura jurídica del femicidio se contradice con los principios constitucionales incluso con el de imparcialidad puesto que el Código incluye ya la parcialidad a favor de una mujer muerta con una pena demasadamente severa donde la defensa hasta cierto punto es simbólica y no se lograría ningún resultado de equidad.

#### **4.3.3.2. Principio de igualdad ante la Ley.**

El art. 11, al referirse a los principios ara el ejercicio de los derechos en el numeral 2 de la Constitución dice: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,*

*ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud...*”

De la transcripción encontramos que una garantía intangible es la igualdad ante la ley y se rechaza todos los actos de discriminación por cualquier causa o motivo y de acuerdo a nuestra investigación este principio viene siendo vulnerado con la descripción y tipificación del femicidio, siendo que el dar la muerte a una mujer equivale al homicidio que se la a un hombre y la muerte que da una mujer a otra mujer no es ni femicidio ni homicidio, pero se debe suponer que es femicidio siempre y cuando no se trate de la característica de poder porque como define el código la muerte a una mujer se produce como consecuencia del poder o dominio que ejerce sobre la víctima.

Pero fuere como fuere los hechos están a la vista no existe una razón jurídica del femicidio y se le haya puesto una pena tan elevada si la mujer que ha fallecido no gana nada con ello ni sus descendientes o victimas que quedan por ello nuestra investigación que la hemos hecho se sustenta en este principio que hasta cierto punto es indiscutible pues al haber hecho esta tipificación por el mismo delito se está actuando de forma ilegal o mejor dicho inconstitucional porque si se trata de la gravedad de quitar la vida a una persona puede estar bien que se le haya elevado la pena pero tiene que ser igual para el hombre como para la

mujer, pero cuando por la muerte de un hombre se pone 13 años como máxima pena y por la muerte de una mujer se le pone 26 años, esta es una discriminación por cualquier lado que se la estudie tanto vale la vida del hombre como la de la mujer, ambas son valiosas y merecen la protección del Estado, los victimarios deben ser castigados de igual forma tan solo debe variar las agravantes que ya existen tipificadas y que caracterizan al asesinato, entonces el femicidio viene resultando una tipificación y sanción discriminatoria , a quien cae en esa posibilidad de sanción pues la legítima defensa, el debido proceso y la imparcialidad no existen porque de antemano, tácitamente y hasta parcializado el estado a través de esta regulación del COIP.

#### **4.3.3.3. Afectación al procesado.**

En el delito de femicidio existirá el hombre que dará muerte a la mujer en base al predominio y ejercicio de poder como lo describe el legislador como consecuencia será el procesado el que debe responder sobre el hecho de dar muerte a una mujer, pero como esta legislación será acreedor luego de la investigación hemos señalado afectación al procesado para referirnos a que quien causó la muerte resulta afectado con la nueva tipificación y sanción pues si fuera el delito de homicidio como fue antes de la vigencia de este código la máxima pena que debía recibir es de 10 a 13 años, por tratarse de un homicidio.

Hoy la mínima sería del femicidio de 22 años y con las agravantes de 26 años, con lo que se demuestra que este hecho de ser mujer la que ha fallecido a causa de la acción del procesado tocaría una pena elevadísima que si fuera un homicidio simple o un asesinato como fue en la legislación anterior.

Como lo venimos indicando la mujer fallecida ni los familiares no han obtenido ningún beneficio por las penas elevadas, en tanto que a nuestro sustento y en forma imparcial ha resultado afectado el procesado que por el hecho de ser mujer la fallecida debe responder con estas penas.

Y hemos incluido en esta investigación este enunciado porque como hemos demostrado no existe una razón jurídica para que se cambie de nombre y pena al hecho de dar la muerte a una mujer que jurídicamente viene siendo un homicidio.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales Utilizados**

En este capítulo se detallan los materiales y los recursos metodológicos que se utilizaron a fin de cumplir con el desarrollo del trabajo investigativo que se ha propuesto.

Los materiales que se utilizaron en la realización de este trabajo son; libros, textos, revistas y más relativos escritos acerca del problema abordado, información en redes, útiles de escritorio, computadora, calculadora, impresora, materiales para el empastado, proyector con el fin de realizar la exposición final a través de diapositivas.

### **5.2. Métodos**

En el desarrollo del presente trabajo se ha utilizado los siguientes métodos:

**MÉTODO CIENTÍFICO:** Método encaminado a la orientación de la ejecución de la investigación, desde el comienzo en donde se determinaron los objetivos y la hipótesis, que constituyen la guía de la presente tesis, y también en la ejecución del informe final, que tiene como finalidad demostrar de manera científica la existencia del problema investigado y la necesidad de plantear una solución jurídica para el



mismo. Se emplea un conjunto de procedimientos lógicamente sistematizados, puesto que se requerirá descubrir hechos, datos y problemas reales.

**MÉTODO INDUCTIVO DEDUCTIVO:** Método que se aplicó a partir de la determinación de la problemática , ya que en primera instancia se abordan las normas constitucionales y legales relaciones con el proceso oral laboral, de una forma general, por lo que se hace posible deducir una problemática jurídica en el régimen legal penal que norman los delitos de Homicidio y Femicidio, y la incidencia que tienen ante Juzgados y Tribunales, y en el cumplimiento de los principios que caracterizan a la actual administración de justicia, como el de igualdad ante la ley. La deducción es una forma de razonamiento, del cual se pasa de un conocimiento general a otro de menor generalidad.

**MÉTODO BIBLIOGRÁFICO:** Método empleado en la parte teórica del presente trabajo, recurriendo a la recopilación de datos y de referencias de orden bibliográfico que en el ámbito conceptual, doctrinario y jurídico existen acerca del problema que se ha investigado, que facilitó la estructuración de la revisión de literatura.

**MÉTODO DESCRIPTIVO:** Método que se aplicará en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos, lo que

facilitará conseguir la interpretación de la tipificación y sanción de los delitos de homicidio y femicidio, y la necesidad de proponer una reforma en el Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar con mayor celeridad los derechos de los sujetos activos del delito

**MÉTODO ANALÍTICO Y SINTÉTICO:** Método que se ha utilizado en la parte teórica expositiva de este trabajo, utilizado con la finalidad de analizar las opiniones de orden conceptual y doctrinario, así como las normas legales que guardan relación con el tema investigado.

**MÉTODO ESTADÍSTICO:** Se ha utilizado en esta investigación con la finalidad de presentar los resultados obtenidos a través de la aplicación de la técnica de la encuesta, elaborar el detalle de los datos recopilados en cuadros estadísticos y a través de la utilización de gráficos, para proceder al análisis e interpretación de los mismos.

### **5.3. Procedimientos y técnicas:**

Tanto para la elaboración del proyecto de investigación como para el desarrollo y presentación del informe final, se siguieron los procedimientos establecidos en la Guía de reglas APA y Guía de Investigación Jurídica de la Carrera de Derecho de la Modalidad Presencial, así como la aplicación de normas establecidas en el reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

En el presente trabajo se utilizó las siguientes técnicas:

**LA ENCUESTA:** Aplicada en número de treinta a profesionales del derecho en la ciudad de Loja, a fin de conocer las opiniones respecto del tema investigado.

**LA CONSULTA BILIOGRÁFICA:** Utilizada de manera general para la recopilación de datos referentes a la conceptualización, marco doctrinario y marco jurídico que constan en la revisión de literatura.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Con el objetivo de tener un contacto real al problema de investigación, en forma previa se creó un cuestionario de seis preguntas, relacionadas de manera directa con el problema de estudio, y se procedió a la elaboración del trabajo investigativo de campo, instrumento que fue aplicado a treinta profesionales del Derecho de manera directa.

La aplicación de la encuesta permitió la obtención de los resultados que a continuación se presentan, por lo que hemos considerado didáctico presentarlos en cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor manera los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

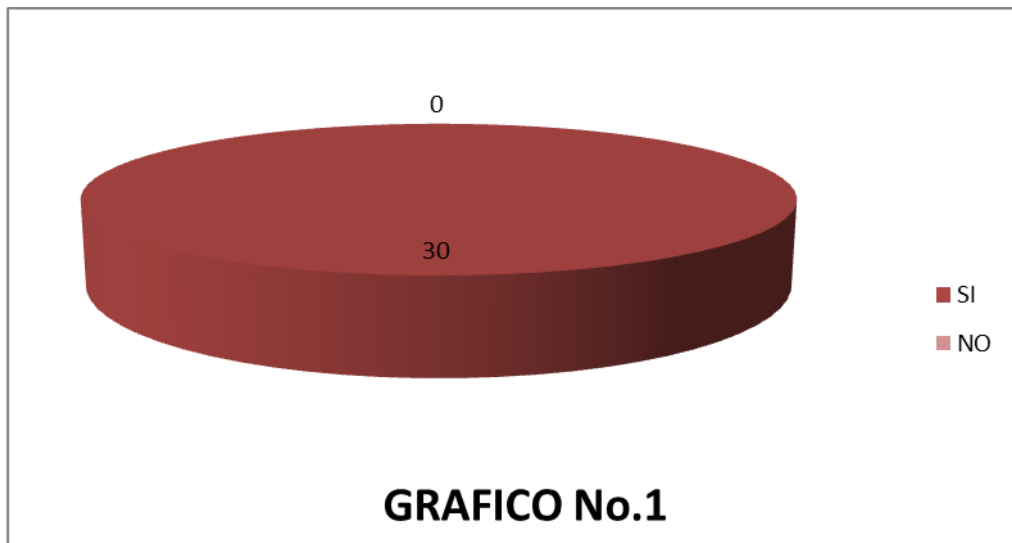
#### PRIMERA PREGUNTA

**¿Conoce usted que entre la tipificación y sanción del Régimen Penal Ecuatoriano, consta el delito de quitar la vida a las personas, denominado homicidio, en defensa al derecho a la vida?**

TABLA No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
Autora: Estefany Cecibel agreda Hidalgo



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
**Autora:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

### **INTERPRETACIÓN**

DE los 30 encuestados que fue la muestra seleccionada por el reglamento, 30 representan el 100%, responden afirmativamente en tanto que ninguno lo hace de forma negativa.

### **ANÁLISIS**

Los encuestados según sus respuestas tienen conocimiento del principio constitucional que garantiza el derecho a la vida y que el hecho de quitarla está tipificado como homicidio a la que se le ha descrito y tipificado una pena. Al responder las preguntas todos opinan que han oído y saben que el legislador ha sancionado con penas privativas de la

libertad y con la indemnización de daños y perjuicios y que este delito se da tanto como para hombre como para mujer.

Por nuestra parte por los conocimientos que tenemos nos ubicamos en la tesis positiva y concordamos con las respuestas en el sentido que quitar la vida es un homicidio y que si a ese delito agravamos con las circunstancias deja de ser homicidio para transformarse en asesinato

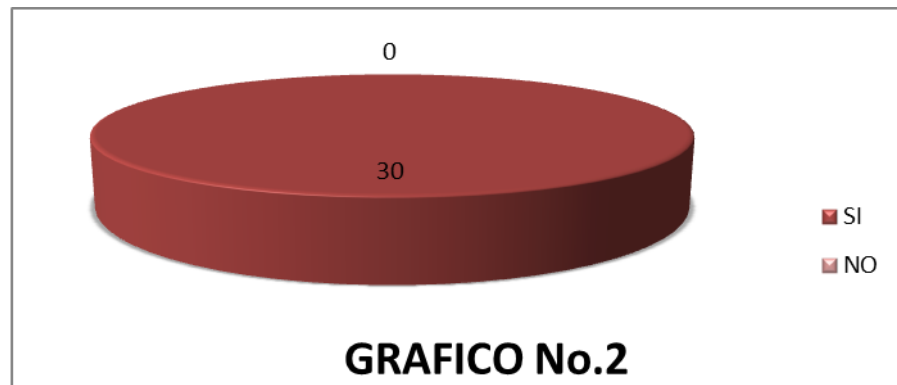
## SEGUNDA PREGUNTA

**¿Conoce usted que en la regulación para sancionar a los responsables del delito de homicidio con las circunstancias agravantes, se denomina asesinato y se ha instituido una pena mayor proporcional de acuerdo a la gravedad?**

**TABLA No. 2**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FRECUENCIA</b>
SI	30	100%
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja  
**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja  
**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

## INTERPRETACIÓN

Del universo consultado que representan 30 personas todas han respondido a las interrogantes en forma positiva y así mismo no existen preguntas que digan lo contrario, los encuestados saben que el hecho de quitar la vida a una persona con crueldad y ensañamiento deja de calificarse como homicidio simple y se convierte en asesinato al que hay que aplicarle una pena que fluctúa de 22 a 26 años, pero así mismo se pronuncian que no puede haber diferencia si la víctima es hombre o mujer y además concuerdan en que la víctima no gana nada ni sus familiares con cambiar una pena distinta al homicidio.

## ANÁLISIS

Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva por nuestra formación académica en la carrera de Derecho y porque las distintas corrientes que tratan el Régimen Penal no han hecho diferenciación entre

hombres y mujeres para aplicar una pena distinta sino que es una invención del COIP sin fundamento jurídico para nuestro entender.

### TERCERA PREGUNTA

¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador ha regulado los derechos, y al referirse al derecho a la vida no establece ninguna distinción ni regulación especial para hombres y mujeres?

TABLA No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
Autor: Estefany Cecibel Agreda Hidalgo



Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
Autor: Estefany Cecibel Agreda Hidalgo



## **INTERPRETACIÓN**

De los 30 encuestados por unanimidad responden positivamente a la interrogante lo que representan el 100%, también no existen preguntas negativas.

## **ANÁLISIS**

Los encuestados al responder afirmativamente demuestran que conocen la existencia de los Principios Constitucionales, entre los que se halla el Derecho a la vida la que debe sancionar el cometimiento del delito de quitar la vida. En sus respuestas explican en derecho que garantiza la Constitución es inconstitucional.

Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva porque al haber estudiado la Constitución encontramos que estos derechos y garantías no pueden ser cambiados por una norma secundaria.

## **CUARTA PREGUNTA**

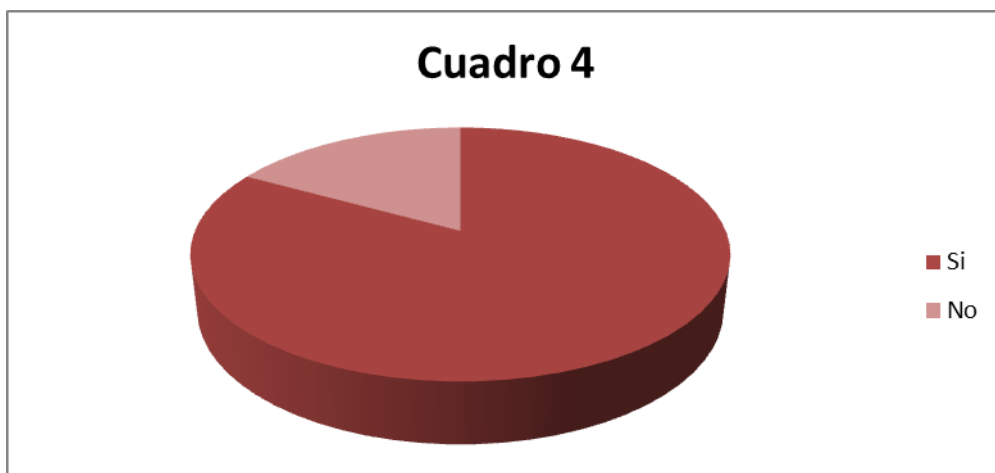
**¿Conoce usted que al incorporarse en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, nuevas conductas que estaban sin descripción, se han inventado la responsabilidad penal de femicidio, que es el homicidio en una mujer, para darle un tratamiento especial?**

**TABLA No. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja

Autor: Estefany Cecibel Agreda Hidalgo.



## INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, 25 responden afirmativamente lo que representa el 83% y 5 responden negativamente lo que equivale al 17%.

## ANÁLISIS

Quienes responden afirmativamente saben en qué consiste el hecho de dar la muerte a una persona de cualquier sexo y también tienen conocimiento de que la palabra femicidio es una invención del legislador moderno para diferenciar la muerte que se da a una mujer con el nombre de femicidio frente a la muerte que se da a un hombre denominado

homicidio; según se instituye el legislador quiso resaltar la debilidad de la mujer y por ello tipifica con una pena mayor pero no se da cuenta que en nada le beneficia a la persona fallecida ni a sus familiares, aquellos que responden negativamente si bien tienen conocimiento de lo que se da la muerte a una mujer pero desconocen porque se ha puesto el nombre de femicidio y creen que el cambio de palabra y la pena elevada no afecta en nada a los otros delitos de homicidio asesinato que se produce a un hombre.

En cuanto a nuestra posición, nos incluimos en la tesis positiva porque nuestra formación académica conoce que esta expresión de femicidio solo es una invención del legislador pero que se trata del mismo homicidio si se tratara de un hombre.

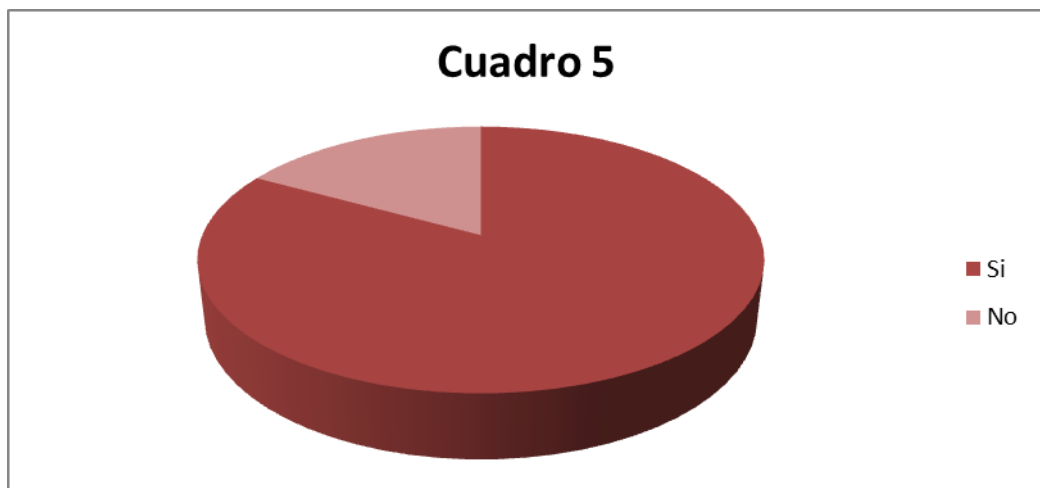
#### **QUINTA PREGUNTA**

**5.- ¿Sabe Usted que el derecho a la integridad y a la vida es uno para hombre y mujer, por lo que las penas de 22 y 26 años al femicidio, es contraria al principio de igualdad ante la Ley?**

**TABLA No.5**

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje%
SI	25	83%
NO	5	17%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

## INTERPRETACIÓN

Del universo consultado 25 personas que representan el 83% y 5 personas que representan el 17%, consideran o responden negativamente a la pregunta.

## ANÁLISIS

Quienes afirman positivamente tienen conocimiento y saben a lo que se refiere el principio, en conocimiento del principio de igualdad que está

regulado en el Art. 11, numeral 2 de la Constitución y saben que al haber regulado el homicidio de una mujer con una pena elevada y distinta a lo que es el homicidio de carácter general constituye una situación de privilegio que ni siquiera la va a disfrutar la fallecida y porque en cambio el encausado resulta afectado porque al imponerle una pena de 26 años, que si fuera homicidio de 13 afecta grandemente al posible delinciente.

Los que responden negativamente creen que está bien la pena impuesta al femicidio y que eso constituye una forma de prevenir la delincuencia sin embargo desconocen lo que significa el principio de igualdad.

Por nuestra parte nos incluimos dentro de la tesis positiva porque lo que se ha incluido en el Código con el nombre de femicidio resulta contrario al principio de igualdad ante la Ley Y porque está a la vista que con ello ningún favor se hace a la víctima ni a sus familiares.

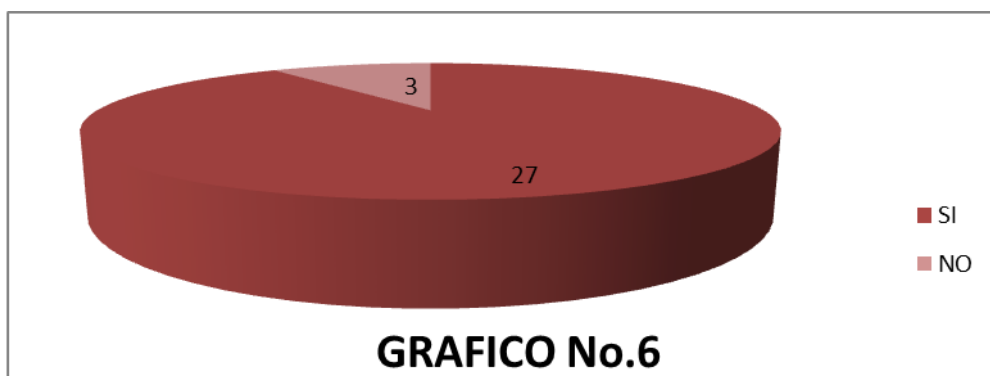
#### **SEXTA PREGUNTA**

**¿Está Usted de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, derogando la consideración de femicidio e igualando una sola tipificación y sanción para el homicidio de hombres o mujeres?**

**TABLA No. 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja  
**Autor:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

## INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados 27 contestan afirmativamente, lo que representa el 90% y 3 responden en forma negativa lo que equivale al 10%.

## ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente si están de acuerdo en que se pueda corregir esta equivocación mediante una reforma al COIP,

cambiando o derogando el femicidio e igualando a una sola tipificación con el homicidio por tratarse de la misma fundamentación jurídica.

Quienes responden negativamente según están de acuerdo con el femicidio porque creen que así es como se debe castigar al que da la muerte a una mujer pero desconocen los efectos que produce esta discriminación que está regulada en la Ley.

Por nuestra parte estamos de acuerdo en la tesis positiva y por nuestra formación académica en la carrera de Derecho tenemos conocimiento del asunto penal y sabemos que no concuerda con la Constitución lo que ha realizado en el Código Orgánico Integral Penal.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

Los objetivos propuestos en el presente trabajo investigativo se han cumplido de la siguiente manera:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

***Realizar un estudio analítico, descriptivo y crítico del Régimen Penal Ecuatoriano y en el Derecho Positivo, la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en las nuevas conductas negativas que se han incorporado.***

Objetivo que se cumple en la presente investigación, en virtud de que en la parte teórica se abordaron todos los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurídicos que se relacionan con la sustanciación del proceso penal de manera general y de una forma específica de los delitos de homicidio y femicidio, y en los que se hace empeño en plantear posiciones críticas sobre cada tema en particular.

En el marco jurídico se analiza el fundamento y sustento del delito de homicidio, establecido en el Código Penal anterior, y el delito de homicidio y de femicidio que se hallan en el Código Orgánico Integral Penal y se llega a la conclusión de que la fundamentación jurídica existente en el Código Penal anterior, en relación al homicidio fue sin



distingo de genero de la víctima, no existía el denominado femicidio y lo que es más, no se atentó contra el principio de igualdad ante la ley.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

***Comprobar que el delito de homicidio puede ocurrir tanto en un hombre como una mujer y que no hay razón jurídica para establecer privilegios al final de la vida.***

Objetivo que se verifica al hacer el análisis de orden crítico, que se realiza en la norma pertinente del Código Orgánico Integral Penal, que tiene que ver con el delito de homicidio, que sucede contra víctimas de sexo masculino o femenino, lesbianas o gays, dentro del proceso penal, en la que se evidencia que resulta inoficiosa esta tipificación y sanción del delito de femicidio y tergiversa el espíritu de la justicia, vulnerándose los derechos del sujeto activo del delito.

Se corrobora a través de los datos que se obtuvieron en la encuesta planteada, en la que los profesionales del derecho indican que es innecesaria la inclusión dada por el legislador y la permanencia del delito de femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

***Demostrar que la tipificación y sanción que se ha previsto para el delito de femicidio, es contrario al principio de igualdad ante la Ley y no hay razón jurídica para establecer dos figuras.***

Se verifica a través de las encuestas en las que los profesionales del derecho y funcionarios Públicos manifiestan que el legislador al expedir el femicidio, ha trasgredido el acceso igualitario de derechos y oportunidades que tenemos los seres humanos, en tal caso tipifica e incluye el delito de femicidio, en razón de ser la víctima mujer o por su condición de género, es decir que puede ser hombre o mujer, gay o lesbiana, y es precisamente en ese momento cuando el sujeto procesado del delito pierde derechos.

**Realizar un proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, para regular que tanto el femicidio como el homicidio son delitos contra la vida y deben tener la misma sanción y tipificación.**

Objetivo que se verifica positivamente ya que es necesaria una reforma que garantice plenamente los derechos del sujeto activo del delito, y así se garantice idóneos procesos penales y la correcta administración de justicia. Se verifica ya que la mayoría de los encuestados en la pregunta seis responden que deberían unificarse las dos figuras jurídicas, tanto la del delito de homicidio como la de femicidio y llevarse a cabo el proceso penal como anteriormente se lo venía haciendo.

Por todo lo planteado y analizado se confirma que existe el problema jurídico estudiado y que es necesaria una reforma legal al

mismo, la cual consiste en la propuesta que será formulada en la parte final del estudio.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

La hipótesis planteada de acuerdo con los resultados obtenidos en este trabajo, con la finalidad de ser contrastada, fue:

**En el régimen penal con la tipificación y sanción del homicidio en femicidio al referirse a la víctima mujer se incumple el principio de igualdad ante la ley.**

La hipótesis planteada se verifica de acuerdo con el estudio pertinente de la norma del Código Orgánico Integral Penal, referente a los delitos de homicidio y femicidio, en donde se han establecido que a fin de no afectar el principio constitucional de igualdad ante la ley, se debería eliminar el delito de femicidio y establecerse dicho delito dentro de la tipificación del homicidio, como se lo hacía en el código penal anterior, por lo que se ha propuesto una reforma en este sentido.

Situación que es confirmada por el criterio mayoritario de los encuestados y entrevistados, quienes al responder las preguntas manifiestan que por el principio de igualdad ante la ley, debe permanecer la tipificación y sanción del delito de homicidio más no del femicidio.

### 7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de solución

Con el objetivo de fundamentar la propuesta jurídica de reforma en relación con la unificación de las dos audiencias en el Código del trabajo, se exponen los siguientes argumentos:

Hemos propuesto como tema de investigación: **“LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DE HOMICIDIO, APLICANDO EL PRINCIPIO DE IGUALAD ANTE LA LEY”**, y una vez que hemos estudiado el tema y problema y los marcos: conceptual, jurídico y doctrinario tenemos que presentar la propuesta jurídica que tiene la siguiente fundamentación.

Como es un tema del derecho penal y procesal penal sus normas sustantivas y adjetivas se aplican e interpretan de acuerdo al tenor literal, esto es, que no admiten interpretaciones extensivas.

De manera que este problema de femicidio lo vemos a partir de los derechos y garantías fundamentales previstas en la Constitución, la organización interna del país y teniendo en consideración la supremacía de las normas de la Constitución sobre cualquier otra.

En la Constitución estudiamos el derecho a la vida, condenamos la violencia y también resaltamos la igualdad ante la ley, rechazando toda

forma de discriminación. El homicidio de una mujer es y seguirá siendo homicidio aunque le cambien a femicidio.

Solo que las sanciones son diversas pero estas no tienen fundamentación jurídica.

Al estudiar la Constitución encontramos que existe oposición en lo que dice la ley y los principios constitucionales.

Está fundamentada la reforma al COIP, que regula como algo novedoso el llamado femicidio pero que en el fondo es homicidio y además algunos pensamientos de autores e investigadores del derecho penal y me ha permitido realizar esta investigación dentro del derecho público y que ha sido demostrado a través de los argumentos y pruebas desarrolladas de conformidad con el marco jurídico.

## 8. CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigativo llegamos a las siguientes conclusiones:

- Del estudio de los aspectos generales en materia penal y la descomposición analítica de los conceptos nos ha permitido comprender los efectos que produce el delito de dar muerte a una persona.
- En el análisis de la reseña histórica del delito de homicidio que siempre fue asimilado para la mujer, también las distintas codificaciones nos demuestra que se fueron introduciendo nuevas conductas pero que el hecho de dar la muerte fue tipificado y sancionado como homicidio.
- En la tipificación del homicidio a través de la evolución del Derecho Penal se establecieron algunas formas como el homicidio culposo preterintencional, sin distinción del sexo, sea hombre o mujer y con la concurrencia de agravantes fue calificado como asesinato.
- En la Constitución, al regular los derechos fundamentales de las personas y al referirse al derecho a la vida y su integridad condena

toda forma de violencia y rechaza la forma de dar muerte al hombre o mujer.

- En la organización del Estado la Función Judicial aplica tanto el Derecho Penal como el Procesal para sancionar el homicidio pero no ha previsto ningún tratamiento especial para el hecho de dar muerte a una mujer.
- -El principio de supremacía previsto en la Constitución obliga a los juzgados a aplicar los principios Constitucionales aunque entren en pugna con las leyes secundarias; y así en el caso del juzgamiento del homicidio.
- El Código Integral Penal al tratar de regular el homicidio de una mujer cambia su nombre con el de femicidio al que le agrega una tipificación máxima de 26 años de privación de la libertad sin ninguna justificación jurídica.
- -Que los sujetos procesales en un proceso de femicidio incumplen las reglas del debido proceso al juzgar un homicidio, con la figura jurídica de femicidio porque se trata de una mujer, esto es, no aplica los principios Constitucionales.

- Que la fijación de la pena de privación de la libertad de un máximo de 26 años por el delito de femicidio, en nada mejor a la reparación del daño a las víctimas.
- En la sustanciación del proceso penal y al establecer las responsabilidades de autor, cómplice, al tratarse del femicidio pueden llegar a ser sancionados hasta con 26 años de privación de la libertad, sin que exista un fundamento jurídico, puesto que la sociedad no gana nada con esta regulación.
- Que la tipificación del delito de femicidio en cuanto a la tipificación de pena está en contra de los principios Constitucionales de igualdad ante la Ley por contradicción, imparcialidad, legítima defensa.
- -Que de la investigación de campo se concluya la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, eliminando la tipificación del femicidio y armonizando el delito de homicidio con la Constitución.



## 9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración a las conclusiones antes anotadas me permito elaborar las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA.-** Propongo a la Federación Nacional de Abogados y específicamente al Colegio de Abogados de Loja, la realización de un estudio para tratar sobre la institución jurídica del homicidio y el femicidio que se trata del mismo delito y que el legislador le ha puesto una pena distinta.

**SECUNDA.-** Sugiero a la Asamblea Nacional, que expida una ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, eliminando la figura del homicidio y unificando la muerte de una mujer con el homicidio que se tipifica cuando la víctima es hombre.

**TERCERA.-** sugerimos a las Facultades de Jurisprudencia o carreras de Derecho de las Universidades Ecuatorianas a fin de que técnicamente presenten un proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, respetando el principio de igualdad ante la Ley y pidiendo la igualdad de la tipificación y sanción del delito de femicidio.

**CUARTA.-** que el ministerio de justicia realice la entrega del estudio de criminalística sobre el delito de homicidio a fin de pedir las reformas a las leyes respectivas.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### ***Considerando:***

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador aprobó en las urnas en octubre del 2008 y ordenó la armonización de algunas leyes con las nuevas reglas de este texto;

**Que,** para el cumplimiento de esta disposición constitucional se fusionaron los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y de Ejecución de Penas en un solo documento llamado Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** el Código Orgánico Integral penal al regular el hecho falta de dar la muerte a la mujer por parte de quien ejerce poder y dominio ha establecido reglas discriminatorias en relación al homicidio

**Que,** el principio de igualdad ante la ley condena todo acto de discriminación y que al haberse inventado la figura jurídica del femicidio para beneficiar a la mujer que está muerta es atentatorio al principio de igualdad.

**Que,** la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 de la Constitución

de la República del Ecuador implica el cumplimiento de la misma y la existencia de normas claras, precisas y legítimas para que apliquen las autoridades.

**Que**, es deber de la Asamblea Nacional corregir estos errores que se han deslizado;

En uso de sus atribuciones que se halla investida y de conformidad con el Art 120, numeral 6, expide la siguiente

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 1.-** en lugar de la regulación del femicidio póngase un art. Que diga:

Quien da la muerte a una mujer será sancionado con pena de privación de la libertad de 10 a 13 años;

Y cuando la muerte de la mujer se produzca con las agravantes al responsable se le impone la pena de la privación de la libertad de 26 años.

## 10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heleaste, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- Corporación de estudios y publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2008-Quito-Ecuador.
- Corporación de estudios y publicaciones, Código Orgánico Integral Penal.
- DIANA Russell, Jane Caputi.
- Según el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Femicidio de México, edición 2009, página 11.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Itinerario de la Pena", en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.
- ENCICLOPEDIA Jurídica, edición 2014.
- VASCONCELOS, A. Teoría da norma jurídica, São Paulo 1993, Malheiros Ed. Ltda., 3ª ed., p. 156.
- GARCÍA MAYNES, E. Introducción al Estudio del Derecho, México 1982, Editorial Porrúa, S. A., 13ª ed., p, 295).

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINSTRATVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**LA TIPIFICACIÓN Y SANCION DEL DELITO DE FEMICIDIO  
CON EL DE HOMICIDIO, APLICANDO EL PRINCIPIO DE  
IGUALDAD ANTE LA LEY**

Proyecto de Tesis de grado previo a  
la obtención del Grado de  
Licenciada en Jurisprudencia y  
Abogada

**AUTORA:**

Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

**1859**

**LOJA - ECUADOR**

**2016**

## **1. TEMA.**

“LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DE HOMICIDIO, APLICANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY”

## **2. PROBLEMÁTICA**

Las circunstancias de vivir en un conglomerado social; y estar sujeto a los adelantos científicos ha incidido también en las nuevas conductas delictivas que el Código Orgánico Integral Penal, las ha recogido en lo que respecta al delito de quitar la vida a otra persona, siempre existió y tipificó con el delito de homicidio sin consideración si es hombre o mujer sin embargo; hoy en día el legislador establece una diferencia con reglas de distinción para tipificar y sancionar este delito: a la responsabilidad de dar muerte a una mujer, siendo un problema de carácter social que afecta a la sociedad.

De otro lado la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 numeral 2, regula el principio de igualdad ante la Ley, y condena toda clase de discriminaciones, para nosotros constituye un verdadero problema el hecho de que la tipificación y sanción con diferente pena tratándose de que el fallecido sea hombre y mujer estamos en un atentado contra el principio de igualdad ante la Ley, para regular a la autora.

El legislador al dictar el Código Orgánico Integral Penal, en lugar de seguir manteniendo la misma tipificación que se daba en el Código penal anterior, se ha inventado el delito de femicidio para hasta en la muerte dar privilegio a las mujeres, y sancionar a los autores con penas diferentes.

El problema de investigación se enmarca en los efectos negativos que causa el privar de la vida a una mujer por condición de género, sin que el sujeto activo del delito lo conozca y sea sancionado con la figura jurídica de femicidio; y, todo lo contrario, sucede cuando es una mujer el sujeto activo, e injustamente es sancionada con la figura de homicidio, siendo beneficiaria de una sanción mínima en relación a la primera figura delictiva.

La Constitución establece la igualdad que nosotros encontramos que esta diferenciación entre homicidio para los hombres y femicidio para las mujeres cambia de penas y sanciones cuando el delito es el mismo. Entre los fundamentos de discusión del Código Orgánico Integral Penal, y esta figura delictiva está dada en sentido proteccionista y además está en contra de los principios de derecho penal común.

Es un problema para los Jueces y Administradores de justicia Penal tener que realizar valoraciones para justificar la gravedad en el femicidio y poder dar una Sentencia apegada conforme a Derecho.

Para solucionar este problema de carácter jurídico esta investigación está dentro de los marcos respectivos.

### **3.JUSTIFICACIÓN**

El derecho a la vida se encuentra garantizado en la parte dogmática de la Constitución de la República del Ecuador, y para hacer efectivo se han expedido las leyes que tipifiquen y sancionen a quienes han cometido delitos contra el derecho a la vida que es muy sagrado, pero en justicia nos ha inquietado la forma como se tífica y sanciona la figura jurídica del homicidio, así cuando la víctima es mujer se denomina femicidio y cuando la víctima es hombre se denomina homicidio. Surge así esta



investigación con una trascendencia social, puesto que e la sociedad la que se halla afectada por la utilización de privilegios frente a un mismo delito.

Anteriormente el hecho de quitar la vida a alguien simplemente fue considerado como homicidio pero ahora en el Código Orgánico Integral Penal; y para diferenciar las víctimas regula así el delito de homicidio en las mujeres se denomina femicidio y en los hombres homicidio se ha armado una serie de debates por esta situación que incumple el derecho de igualdad ante la Ley entre hombres y mujeres, a esto hay que agregar las situaciones biológicas de personas que utilizando los adelantos de la ciencia se cambian de sexo y los juzgadores no pueden sancionar con certeza a los autores y a las víctimas.

Tiene trascendencia jurídica, académica y científica; en lo jurídico por cuanto la investigación se concreta en el campo del Derecho y concretamente en nuestro país, se practica el Derecho Positivo, basados en el principio de legalidad y porque la regulación en el régimen Penal y procesal Penal se estudia dentro de normas preestablecidas que dan la seguridad jurídica. Es académica porque los investigadores tenemos formación de tercer nivel y hemos estudiado las asignaturas de Plan de estudio de la carrera de Derecho. Por ello la realización de este trabajo es estrictamente académica, porque la técnica del derecho hace que el estudio académico puede solucionar los problemas de la realidad. Es de características científicas puesto que los conocimientos que se van a estudiar y las propuestas a presentarse son racionales, probables, se obtienen metódicamente, son comprobables, s sistematizados y contextuales y permiten a la ciencia jurídica que se estudia en base al método científico.

Es factible realizar esta investigación porque contamos con abundantes fuentes bibliográficas, doctrinas, teorías de muchos investigadores que han tratado el tema; y, aprovechando la oferta académica de la Universidad y la que nos da la carrera de Derecho; y no tener personas egresadas sino tituladas lo que nos motiva a realizar esta investigación.

Contamos con la ayuda de las autoridades de la carrera que nos apoyan a través del sílabo, trabajo de titulación. También contamos con el apoyo y asesoría de profesores especializados, además contamos con el tiempo suficiente y la predisposición de parte del investigador; que tiene dos objetivos, realizar el trabajo para la titulación y el segundo rendir cuentas al pueblo Ecuatoriano por el apoyo que nos ha brindado.

Por todo lo expuesto, consideramos que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio- jurídica.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio analítico, descriptivo y crítico del Régimen Penal Ecuatoriano y en el Derecho Positivo, la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en las nuevas conductas negativas que se han incorporado.

##### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Comprobar que el delito de homicidio puede ocurrir tanto en un hombre como una mujer y que no hay razón jurídica para establecer privilegios al final de la vida.
- Demostrar que la tipificación y sanción que se ha previsto para el delito de femicidio, es contrario al principio de igualdad ante la Ley y no hay razón jurídica para establecer dos figuras.

- Realizar un proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, para regular que tanto el femicidio como el homicidio son delitos contra la vida y deben tener la misma sanción y tipificación.

#### **4. HIPÓTESIS**

En el régimen penal con la tipificación y sanción del homicidio en femicidio al referirse a la víctima mujer se incumple el principio de igualdad ante la ley

#### **5. MARCO TEÓRICO.**

En toda investigación jurídica o cualquier otra se requiere de un marco teórico o conceptual para poder definir una buena investigación por los temas a tratarse, desde lo global a lo específico. Por lo expuesto hemos creído conveniente estudiar y analizar algunos temas que nos puedan llevar a conocer la realidad y la necesidad de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, equiparando la norma en los delitos de femicidio y homicidio y no vulnerar derechos y garantías constitucionales referentes a la pena impuesta al infractor que cometió dicho delito. Al respecto por ejemplo por pena se entenderá.

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplados en la ley e impuestos por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito, por lo tanto se lo define así:

*“...El delito sin pena es campana sin badajo. Pues el delito sin pena no es sancionable, Por lo tanto, era preciso fijar el*

*acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en la cantera unas sanciones que correspondieran a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquéllas y éstas”.*<sup>20</sup>

Se puede decir que la sanción jurídico penal, es la reacción jurídico estatal frente a los ataques más graves a los bienes protegidos legalmente y tipificados como delitos. La Enciclopedia Jurídico expresa que pena es *“Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.*

*Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas”*<sup>21</sup>.

De ahí la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderantemente al tipo, dentro del estudio de la norma penal, por la sanción que se establece para el infractor que a infringido la ley tomando en consideración que se debe sancionar de una forma equitativa, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación a la libertad, porque su título de esa libertad, encuadra su conducta comisiva u o misiva antijurídica a uno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>20</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.

<sup>21</sup> ENCICLOPEDIA Jurídica, edición 2014

**Por sanción se ha de entender.-** Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Poniendo de manifiesto lo que considera fundamento para la teoría del Derecho-amenaza, Vasconcelos rechaza la idea de sanción únicamente como instrumento de constreñir. En su favor, lanza mano del argumento de Cesare Baccaria, que incluía, entre los medios hábiles para evitar los delitos, la recompensa a la virtud. Así, en su percepción, actualmente se tiene atribuido grande valor al incentivo, especialmente en los asuntos de naturaleza fiscal, por imposición de las redefiniciones programáticas del Estado Social, por lo tanto este expresa

*“Las sanciones organizadas son las expresiones de aprobación o reprobación que están bajo control de los subgrupos oficiales y se realizan de acuerdo con las tradiciones y procedimientos formales; las difusas son las que promueven los individuos o subgrupos antioficiales y oscilantes. En una sociedad, las sanciones de reprobación, las que se refieren a lo que no se debe hacer, suelen ser más organizadas y definidas que las de aprobación, y suelen estar explícitas en el orden social y jurídico”.<sup>22</sup>*

Es por medio de las sanciones que el individuo regula su conducta, para evitar desaprobaciones y obtener recompensas o por el deseo de obtener aprobaciones y evitar castigos; y por el hecho de que el individuo aprende a reaccionar hacia modos particulares de conducta con juicios de aprobación o desaprobación conforme los compañeros de su medio social. Resalta, sin embargo, que en todas las sociedades humanas las sanciones negativas (punitivas) estén más bien definidas que las positivas. Por otra parte, las sanciones negativas organizadas, entre las cuales las penales, cuando las impone una autoridad constituida, son

---

<sup>22</sup> VASCONCELOS, A. *Teoria da norma jurídica*, São Paulo 1993, Malheiros Ed. Ltda., 3ª ed., p. 156

procedimientos reconocidos socialmente que se dirigen contra las personas cuya conducta es objeto de desaprobación social.

En las palabras de García Maynes, la sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, es así que menciona *“Por sanción se entiende la reacción de aprobación (sanción positiva) o reprobación (sanción negativa) de una autoridad, de un subgrupo o de toda la sociedad hacia una conducta”*<sup>23</sup>

En la concepción de Kelsen, lo que distingue la norma jurídica es la imputación de una consecuencia para el caso de ocurrir un comportamiento contrario al mandamiento prescrito en la norma a su destinatario. En realidad, se caracteriza por la inclusión de una restricción en el texto de la norma. Tal restricción que se incorpora al texto, es decir, la enunciación conminatoria que se incorpora a la norma, constituye la sanción, elemento esencial que pone de manifiesto el carácter coercitivo del derecho. Sin sanción, no hay norma jurídica. Sin embargo, por sanción se entiende la imposición de un mal, tal como la privación de la libertad, de derechos o bienes, que se aplica por medio de la coacción y, si necesario, de la fuerza física. Por otra parte, la coactividad de hecho, la coacción psíquica (la amenaza), la efectividad de la sanción, por si acaso realiza su condición, es decir, el ilícito, nada de esto importa, sino que la simple previsión en la norma de la sanción es por ello que expresa que *“puede ser organizada o difusa en el ordenamiento jurídico”*<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> (GARCÍA MAYNES, E. *Introducción al Estudio del Derecho*, México 1982, Editorial Porrúa, S. A., 13<sup>a</sup> ed., p. 295).

<sup>24</sup> “HANS Kelsen y Evgeni Paschukanis”, *La doctrina de Kelsen sobre el carácter coactivo del Derecho*, Bogotá 1984, Editorial Temis, p. 189; KELSEN, H. *“¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?”*, México 1995, Distribuciones Fontamara, 4<sup>a</sup> ed., p. 11; PATTARO, E. *Elementos para una teoría del Derecho*, Madrid 1991, Editorial Debate, p. 56

**Por homicidio se ha de entender.-** El homicidio que desde la antigüedad se ha venido ocasionando, se castigaba, aplicando la pena de muerte entre los judíos, y con el transcurso del tiempo se iba determinando si era voluntario o involuntario, surgió como una conducta dañina y cruel de la humanidad, que motivados por emociones destructivas u otras, encaminaron sus actos a privar de la vida a otro ser humano, se dedicó a atentar contra el bien jurídico máspreciado “la vida”, hasta que con la expedición de varios cuerpos legales, el más destacado es el último que rigió desde al año de 1971 hasta el año 2014 que es el Código Penal Ecuatoriano, en el que se establecieron leyes prohibitivas de estas conductas delictivas, se logró imponer una sanción drástica para quienes incurrieran en este delito. No obstante los problemas de esta índole no finalizaron ahí, fue necesario según los legisladores crear un nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el que se impusieran sanciones doblemente duras, a más de incrementar figuras delictivas, como por ejemplo el femicidio.

El homicidio es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. *“El término procede etimológicamente del latín homicidium, un compuesto de homo, "ser humano", y caedere, "matar", de modo que literalmente significa "matar a un ser humano". Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física”<sup>25</sup>.*

Para poder determinar si el homicidio era voluntario o involuntario el legislador determino dos tipos de homicidio, el homicidio simple y el

---

<sup>25</sup> Real Academia Española (2014). «Homicidio». *Diccionario de la lengua española* (23.ª Edición). Madrid: Espasa. Consultado el 23 de enero de 2015

asesinato, en el que sin distinción de género o sexo, se tipifico que quien prive del derecho a la vida a otra, sea sancionado de acuerdo al Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias agravantes en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años; mientras que el asesinato, donde se resaltan las agravantes llevaba implícito una pena mayor, esto dentro del Código Penal anterior así como ahora en el Código Orgánico Integral Penal.

Este problema ha producido a que se investigue en la rama del Derecho Penal, con el propósito de analizar el delito de homicidio y femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, para poder determinar, reformar y mejorar la tipificación y sanción de los delitos mencionados anteriormente.

La Enciclopedia Jurídica define al Homicidio como *“el hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa. El homicidio puede ser doloso o imprudente, Interesante es el caso del denominado «homicidio preterintencional», que es aquel en el que, como consecuencia de unas lesiones, se produce la muerte de la víctima, en cuyo caso se penaría por un concurso ideal de delitos entre lesiones dolosas y homicidio imprudente”*<sup>26</sup>.

Este tema planteado necesita la consulta bibliográfica de los tratadistas del Derecho sustantivo y adjetivo, como el libro de Derecho Penal de la autoría del Dr. Francisco de Vitoria, en las revistas de la Universidad Nacional que hablan del Derecho Penal y el principio de igualdad contemplado en la Constitución, aplicaremos la Constitución de la

---

<sup>26</sup> ENCICLOPEDIA Jurídica, edición 2014



República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y procesal penal.

Se realizara la investigación empírica y la investigación de campo para tratar la teoría es importante analizar los siguientes conceptos: homicidio, femicidio y principio de igualdad.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta para buscar el conocimiento que tienen quienes saben de Derecho penal que derivan para los cálculos de estadística.

**Por femicidio se entenderá.--** Es el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. El concepto de femicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género, cuestiona los argumentos que tienden a culpar y a representar a los agresores como “locos” o como poseídos por fuerzas exteriores, inmanejables por si mismos, el amor o la pasión.

El femicidio es una figura jurídica introducida en nuestra legislación a través de la traducción de los vocablos ingleses “femicide” o “gendercide”. Dichas nociones provienen de las autoras feministas Diana Russell y Jill Radford en su obra “Femicide. The politics of woman killing”, como por Mary Anne Warren en su libro “Gendercide: The Implications of Sex Selection”. La política feminista mexicana, Marcela Lagarde, fue quien incorporó estos términos al castellano.

Diana Russell utilizó el término *femicide* “por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer. La misma Russell, junto con Jane Caputi, redefine este concepto en 1990 como “el

*asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”. Un gran aporte de Russell y Caputi fue visibilizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas debido a su raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual, son los mismos por los que se asesina a las mujeres y de este modo enmarcan el femicide como un crimen de odio<sup>27</sup>.*

Según el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Femicidio de México, *“el feminicidio se refiere al asesinato de mujeres por parte de hombres que las matan por el hecho de ser mujeres. Los Femicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres; y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas; o por la suposición de propiedad sobre las mujeres<sup>28</sup>.*

Las mujeres que son víctimas de este tipo de ataques, generalmente rondan entre los 15 y 44 años. Son violentadas con crueldad por su género y en muchos casos son asesinadas como culminación de lo antes mencionado. El número de víctimas viene incrementándose en los últimos años y actualmente se calcula que existen entre un millón y medio y tres millones de mujeres **maltratadas**.

## **METODOLOGIA**

El tema que ha sido problematizado para esta investigación utilizará la siguiente metodología.

---

<sup>27</sup> DIANA Russell, Jane Caputi.

<sup>28</sup> Según el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Femicidio de México, edición 2009, pagina 11

El tratamiento de los marcos previstos en el reglamento doctrinario y jurídico se investigará utilizando la metodología que permite desarrollar de la mejor forma posible la presente investigación. En nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente se utilizara el método científico para comprender con profundidad las causas que motivaron a establecer figuras jurídicas distintas en lo referente al homicidio y femicidio. Así mismo se utilizara el método inductivo y el método deductivo para el estudio del principio de igualdad ante la Ley establecido en la Constitución y que mediante una propuesta de reforma legal en cuanto a la tipificación y sanción de estas figuras se equipare el derecho de igualdad y las sanciones sean equivalentes. A su vez necesitaremos de métodos históricos para descubrir la evolución de las instituciones jurídicas para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas y otras que se utilizaran para el decurso de la investigación.

Entre las técnicas para ejecutar la investigación de campo se utilizará la encuesta con el objetivo de explorar quienes estén involucrados en esta materia. En cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica por el análisis metodológico, de los pasos que vamos a dar la planificación del proyecto la observación empírica y científica de los hechos, la redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respetivamente así como recomendaciones y conclusiones y la propuesta jurídica.

Esta investigación por su naturaleza es documental y por lo mismo el acopio de la información bibliográfica es muy pertinente.

### **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

La presente investigación, será financiada con medios propios del investigador.

***TALENTO HUMANO***

**Estudiante Investigador:** Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

**Director de Tesis:** Por designarse

***RECURSOS MATERIALES***

Bibliografía básica	\$ 600
Movilización	\$ 250
Internet	\$ 100
Material de escritorio	\$ 150
Imprevistos	\$ 100
<b>Total</b>	<b>\$ 1.200</b>

***RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)***

Para la presente investigación el costo será: aproximadamente de MIL **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo.

## CRONOGRAMA

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS
<b>SEMANA UNO</b>	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de abril del 2016.
<b>SEMANA DOS</b>	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de abril del 2016.
<b>SEMANA TRES</b>	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación.  Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de mayo del 2016.
<b>SEMANA CUATRO</b>	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología.	Del 09 al 13 de mayo del 2016.
<b>SEMANA CINCO</b>	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de mayo del 2016.
<b>SEMANA SEIS</b>	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de mayo del 2016.
<b>SEMANA SIETE</b>	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de mayo al 03 de junio del 2016.
<b>SEMANA OCHO</b>	Redacción del marco conceptual.	Del 06 al 10 de junio del 2016.
<b>SEMANA NUEVE</b>	Redacción del marco	Del 13 al 17 de junio

	doctrinario.	del 2016.
<b>SEMANA DIEZ</b>	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de junio del 2016.
<b>SEMANA ONCE</b>	Metodología para la comunicación de resultados de la investigación.	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
<b>SEMANA DOCE</b>	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de julio del 2016.
<b>SEMANA TRECE</b>	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de julio del 2016.
<b>SEMANA CATORCE</b>	Resumen de la investigación, conclusiones y recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de julio del 2016.
<b>SEMANA QUINCE</b>	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de julio del 2016.
<b>SEMANA DIECISEIS</b>	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de agosto del 2016.
<b>SEMANA DIECISIETE</b>	Relación y socialización de los informes finales.	Del 08 al 12 de agosto del 2016.
<b>SEMANA DIECIOCHO</b>	Relación y socialización de los informes finales.	Del 15 al 19 de agosto del 2016.
<b>SEMANA DIECINUEVE</b>	Relación y socialización de los informes finales.	Del 22 al 26 de agosto del 2016.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Suplemento R. O. No. 180, lunes 24 de julio de 2014.
- DIANA Russell, Jane Caputi.
- Según el Observatorio Ciudadano Nacional sobre Femicidio de México, edición 2009, pagina 11.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.
- ENCICLOPEDIA Jurídica, edición 2014.
- VASCONCELOS, A. Teoría da norma jurídica, São Paulo 1993, Malheiros Ed. Ltda., 3ª ed., p. 156.
- GARCÍA MAYNES, E. Introducción al Estudio del Derecho, México 1982, Editorial Porrúa, S. A., 13ª ed., p, 295).
- “HANS Kelsen y Evgeni Paschukanis”, La doctrina de Kelsen sobre el carácter coactivo del Derecho, Bogotá 1984, Editorial Temis, p. 189; KELSEN, H. “¿Qué es la Teoría Pura del Derecho?”, México 1995, Distribuciones Fontamara, 4ª ed., p. 11; PATTARO, E. Elementos para una teoría del Derecho, Madrid 1991, Editorial Debate, p. 5



**Universidad Nacional de Loja  
CARRERA DE DERECHO  
ENCUESTA**

**Señor**

De mis consideraciones

En nuestra formación académica previo a la obtención del grado en licenciada en Jurisprudencia y Abogada; la Universidad Ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la Carrera de Derecho rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina **“LA TIPIFICACION Y SANCION DEL DELITO DE FEMICIDIO CON EL DE HOMICIDIO, APLICANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY”** sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo, por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo. Por su atención le agradecemos.

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración.

Muy atentamente Estefany Cecibel Agreda Hidalgo

**1. ¿Conoce usted que entre la tipificación y sanción del Régimen Penal Ecuatoriano, consta el delito de quitar la vida a las personas, denominado homicidio, en defensa al derecho a la vida?**

SI ( )

NO ( )

**¿Porque?**

.....  
.....  
.....



**2. ¿Conoce usted que en la regulación para sancionar a los responsables del delito de homicidio con las circunstancias agravantes, se denomina asesinato y se ha instituido una pena mayor proporcional de acuerdo a la gravedad?**

SI ( )

NO ( )

**¿Porque?**

.....  
.....

**3. ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador ha regulado los derechos, y al referirse al derecho a la vida no establece ninguna distinción ni regulación especial para hombres y mujeres?**

SI ( )

NO ( )

**¿Porque?**

.....  
.....

**4. ¿Conoce usted que al incorporarse en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, nuevas conductas que estaban sin descripción, se han inventado la responsabilidad penal de femicidio, que es el homicidio en una mujer, para darle un tratamiento especial?**

SI ( )

NO ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**5. ¿Sabe Usted que el derecho a la integridad y a la vida es uno para hombre y mujer, por lo que las penas de 22 y 26 años al femicidio, es contraria al principio de igualdad ante la Ley?**

SI (    )

NO (    )

**¿Porque?**

.....  
.....

**6. ¿Está Usted de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, derogando la consideración de femicidio e igualando una sola tipificación y sanción para el homicidio para el homicidio de hombres o mujeres?**

SI (    )

NO (    )

**¿Porque?**

.....  
.....  
.....

**Gracias por la colaboración**

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	95

6. RESULTADOS.....	99
7. DISCUSIÓN.....	111
8. CONCLUSIONES.....	117
9. RECOMENDACIONES.....	120
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	122
10. BIBLIOGRAFÍA.....	124
11. ANEXOS.....	125
INDICE.....	146